

# ANTONIO AGUSTÍN Y EL DERECHO ROMANO

## PRELIMINAR

Antonio Agustín es el primer romanista español. La palabra «primer» está tomada en sus dos sentidos: como el mejor, el más importante de los romanistas españoles y como el primero históricamente. Los anteriores estudiosos del Derecho Romano no son propiamente romanistas, sino civilistas. Antonio Agustín es el primero que estudia el Derecho Romano en sí mismo, con criterio histórico, prescindiendo de su vigencia como derecho civil. Aplicada la palabra en este sentido, Agustín es el primer romanista español.

La investigación en el momento actual sobre Antonio Agustín tropieza con un inconveniente: la falta casi total de bibliografía. Esto al mismo tiempo es una ventaja, pues ofrece al investigador un campo inexplorado. Desde este punto de vista, Antonio Agustín y, en general, los representantes de la escuela humanista, no han sido afortunados. Si no, serían multitud de trabajos los que estudiarían cada una de sus obras desde distintos puntos de vista. Pero no ha sido así; la investigación no ha dirigido el foco luminoso de su atención hacia esta parte de la historia de la cultura y permanecen en sombras.

Mi propósito en este trabajo ha sido ofrecer de una manera clara y sistemática el conjunto general de la obra romanística de Agustín, examinar su aportación al progreso de los estudios del Derecho Romano, y exponer el sentido y significado de su obra en relación con la época en que fue escrita.

Este trabajo no es definitivo, ni tampoco puede decirse que agote el tema. Ofrece un esquema amplio y general de la obra romanística de Agustín, que puede servir de base y de incitación para estudios más concretos que permitan posteriormente elaborar un trabajo general a partir del cual pueda considerarse agotada la investigación sobre el tema.

Los trabajos preparatorios podrían dirigirse, en principio, hacia estos puntos:

1.º Búsqueda y publicación del epistolario de Antonio Agustín, aún inédito en gran parte. Su conocimiento suministraría interesantes datos para la interpretación de su vida y su obra. Dada la importancia que tiene la correspondencia de Agustín que conocemos, es de suponer que la no publicada también la tenga. El fruto de este trabajo no sería provechoso solamente para los estudios romanísticos, sino también para la historia del Renacimiento español.

2.º Comparación detallada de las obras de Agustín con las de otros representantes de la escuela humanista. Esta comparación tendría como puntos principales: a) fecha de publicación; b) contenido; c) fuentes de que se vale para realizar el trabajo; d) método utilizado. Esta tarea, sencilla de realizar pero muy lenta y trabajosa, suministraría dos resultados interesantes. Sería una aportación de valor general para el estudio de la escuela humanística, pues las obras de Agustín tenían que ser comparadas con las de sus principales representantes. Y, en segundo lugar, permitiría una valoración concretísima de la aportación de Agustín.

3.º Estudio de las influencias que Antonio Agustín ejerce en vida y después de su muerte: a) a través de su obra, y b) a través de sus discípulos.

Hay otros problemas también interesantes que surgirían a medida que se avanzara en la investigación. Es característica de estos trabajos que, inicialmente enfocados sobre un determinado problema, a medida que se avanza, el investigador se siente solicitado por nuevas cuestiones que aparecen. Nuestro deseo sincero es que se siga adelante en la investigación sobre Antonio Agustín. Sólo me queda decir que no hubiera llevado a cabo este trabajo sin la dirección y continuo apoyo del doctor Arias Bonet, catedrático de la Universidad de Valladolid, a quien debo mi mejor agradecimiento.

## SUMARIO

- I. Fuentes, bibliografía.
- II. Introducción.
- III. Esquema biográfico.
- IV. Significado general. El Humanismo jurídico. Estado de los estudios.
- V. Obra romanística en general. Índice cronológico. Clasificación.
- VI. a) Obras dedicadas a la restauración del Corpus Iuris.
- VII. b) Estudio sobre el Digesto.
- VIII. c) Estudios sobre leyes y antigüedades jurídicas romanas.
- IX. d) Obras de juventud hechas al modo del romanismo tradicional.
- X. Final.

## I. A) FUENTES

1. Antonii Augustini Archiepiscopi Tarraconensis. Opera Omnia. Lucae MDCCLXV. Typis Josephi Rocchii. Ocho volúmenes en folio <sup>1</sup>.
2. CARTAS:
  - a) Opp.: vol. VII, págs. 123-263 y vol. VIII, págs. 503-511, &c.
  - b) J. ANDRESIUS: *Antonii Augustini Archiepiscopi Tarraconensis epistolae Latinae et italicae*, Parma, 1804.
  - c) F. MIQUEL ROSELL: *Epistolario de Antonio Agustín*. Edición del MS. 53 de la Biblioteca Universitaria de Barcelona. «Analecta Sacra Tarraconensia», vol. XIII (1940), págs. 113-202 <sup>2</sup>.

## B) BIBLIOGRAFÍA ORDENADA

## 1. VIDA:

- a) *Obras básicas*.

In funere Antonii Augustini Andreae Schotti oratio. Opp., vol. I, págs. XV-XXI.

Antonii Augustini Tarraconensis Pontificis Vitae Historia. Quam hispanice scribebat Gregorius Mayansius Siscarius Nobilis Valentinus Hispaniarum Regis bibliothecae custos et Codicis Justiniani in Valentina Academia interpres: latine vertebant Fabius Prosper Cenamius et Joannes Baptista Montecatinius Patricii Lucenses. Opp., vol. II, págs. XI-CXXI.

<sup>1</sup> Para citarla utilizaremos la misma forma que de Zulueta: Opp.

<sup>2</sup> Todos los indicios son de que hay abundante epistolario de Agustín aún inédito: *Archivo de las Catedrales de Toledo y Tarragona, de la Real Academia de la Historia*, etc.

b) *Obras que suministran datos sobre su vida.*

PEDRO SÁINZ DE BARANDA: *España Sagrada*, Madrid, 1850, T. 47.

JAIME VILLANUEVA: *Viaje literario a las Iglesias de España. Viaje a Tarragona*, Madrid, 1851, T. 20.

VICENTE DE LA FUENTE: *Historia Eclesiástica de España*, Barcelona, 1855, T. 3.

## 2. INDICES Y RELACIONES DE SU OBRA:

NICOLÁS ANTONIO: *Bibliotheca Hispana Nova*, Madrid, 1788.

GREGORIO MAYANS: *Index Antonii Augustini Scriptorum, quae nondum typis edita fuerunt. Vitae Historia*, págs. LXXXIV-CX.

LATASA-GÓMEZ URIEL: *Bibliotecas antigua y nueva de escritores aragoneses*, Zaragoza, 1884, T. I.

MENÉNDEZ PELAYO: *La ciencia española*. Madrid, 1933, T. II. Inventario bibliográfico.

## 3. CANONISTA:

F. MAASSEN: *Geschichte der Quellen und Literatur des Canonischen Rechts*, Graz, 1956, págs. XIX-XXIV.

J. F. SCHULTE: *Die Geschichte der Quellen und Literatur des Canonischen Rechts*, Graz, 1956, I, págs. 723-728.

T. GÓMEZ PIÑÁN: *Antonio Agustín (1517-1586). Su significación en la ciencia canónica*, AHDE, T. V (1928).

## 4. ROMANISTA:

F. DE ZULUETA: *Don Antonio Agustín*, «Boletín Arqueológico», Tarragona (1946), págs. 47-80.

## 5. ARQUEÓLOGO:

F. MATEU LLOPIS: *Un inventario numismático del S. XVI*. «Boletín Arqueológico» (1929-1933), págs. 75-78.

C. M. DEL RIVERO: *Don Antonio Agustín, príncipe de los numismáticos españoles*. «Archivo Español de Arqueología», T. XVIII (1945), págs. 97-123.

## 6. VARIA:

PEDRO SÁINZ DE BARANDA: *Elogio Histórico de Don Antonio Agustín*. «Boletín de la Real Academia de la Historia», T. 75 (1919).

J. TOLDRÁ RODÓN: *El gran renacentista español Don Antonio Agustín, uno de los principales filólogos del S. XVI*. «Boletín Arqueológico» (1945), págs. 3-50.

PEDRO SÁINZ RODRÍGUEZ: *Antonio Agustín*. «Filosofía y Letras», primera época 1916-17<sup>3</sup>.

3 La bibliografía sobre Agustín es escasisima. Voluntariamente hemos omitido algunos títulos menos importantes.

## II. INTRODUCCIÓN

El conocimiento de la vida y la obra de Antonio Agustín causa una primera impresión: asombro. He aquí tres valoraciones escogidas al azar: Antonio Agustín, «el más grande romanista español de todos los tiempos»,<sup>4</sup> «el canonista más distinguido de España»,<sup>5</sup> «príncipe de los numismáticos españoles». <sup>6</sup> Son tres elogios máximos que se hacen de Antonio Agustín en tres actividades distintas, cada una de las cuales absorbería la actividad entera de un hombre de nuestros días para obtener buenos resultados. Pero, ni con mucho, diciendo que Antonio Agustín fue romanista, canonista y *arqueólogo*, hemos abarcado toda su obra. A lo largo de su vida, Antonio Agustín realiza una tarea intelectual variadísima y una labor pública intensa, la cual, aunque le impide perfeccionar alguna de sus obras, da un significado más completo a su persona.<sup>7</sup>

Antonio Agustín es un hombre que vive con su tiempo, es profundamente renacentista. En su formación recibe los nuevos ideales y los realiza íntegramente en su persona. Los signos internos y externos del Renacimiento están en su vida y en su obra. El afán de saber, la curiosidad universal, la admiración por la cultura grecolatina, el interés por el hombre, la amistad y el diálogo con el hombre, la necesidad de renovación de la cultura. A estas condiciones del espíritu generales en el Renacimiento, suma la que se considera como peculiar característica del Renacimiento español: la religiosidad.<sup>8</sup> En el espíritu de Agustín se produce la plena recepción de las nuevas ideas y al mismo

4 ALVARO D'ORS. *Elementos de Derecho Privado Romano*, Pamplona, 1960, pág. 6.

5 PERUJO Y ANGULO. *Diccionario de Ciencias Eclesiásticas*, Tom. I, pág. 274.

6 C. M. DE RIVERO. *Don Antonio Agustín, príncipe de los numismáticos españoles*. «Archivo Español de Arqueología», Tom. XVIII, abril-junio 1945, págs. 97-123.

7 Su labor intelectual abarca los campos más variados. En primer lugar como romanista y canonista, abarca todo el saber jurídico de su época, puesto que el Derecho Romano y el canónico eran entonces las únicas ciencias jurídicas. Por otra parte su labor sobre el pasado romano que, enunciada escuetamente, consistió en ediciones de clásicos y estudios sobre monedas, inscripciones y antigüedades romanas. Entre las ediciones de autores latinos destaca la de Marco Terencio Varrón. Su obra más célebre sobre antigüedades romanas es «Diálogos de las medallas, inscripciones, y otras antigüedades». Vemos pues como su actividad intelectual ocupa diversos campos que hoy constituyen especialidades muy determinadas. A su actividad intelectual añádase su actividad pública como auditor de la Rota Romana, como Embajador del Papa, etc. Más su actividad pastoral como Obispo de Lérida y Arzobispo de Tarragona y así queda enumerado todo el variado conjunto de actividades de Antonio Agustín y es de notar que sobresalió en todas ellas.

8 «La nueva valoración del mundo no impide la persistencia del tradicional espíritu religioso». Se refiere al Renacimiento Español. JOSÉ GARCÍA LÓPEZ. *Historia de la Literatura Española*. Barcelona, 1964, pág. 148.

tiempo se conserva el espíritu religioso que recibe en su infancia. Por consiguiente, nadie más que él realiza el ideal de su época: el hombre universal. Intensa actividad pública, intenso estudio de la latinidad, intensa vida pastoral.

La educación intelectual de Antonio Agustín es, principalmente, jurídica. Forma su manera de ser intelectual en el derecho, a cuyo estudio se dedica casi exclusivamente desde muy niño<sup>9</sup>. Esto nos da una consecuencia: el valor innegable del derecho para la formación intelectual cuando es estudiado con asiduidad; no sólo la ventaja de poseer unos conocimientos y unas técnicas determinadas, sino la huella que deja en la manera de ser y en la manera de comportarse la persona que lo estudia. Otra consecuencia más importante, de la que también es ejemplo clarísimo Antonio Agustín, es la posibilidad que la formación jurídica ofrece de enfrentarse de una manera válida, a partir de ella, a todos los problemas de la vida y de la cultura. Antonio Agustín no es sólo jurista, sino que siempre lleva sus estudios y su curiosidad a todos los campos que de un modo u otro le interesan, bien en sí, bien como auxiliares de su labor de jurista.

Es difícil poder en pocas palabras dar una impresión general de la vida y la obra de Antonio Agustín, de su significado en la cultura de su tiempo, de las consecuencias que su personalidad produjo en la cultura española. Una exacta valoración de estos puntos, de paso señalados, requeriría acaso tantas horas de estudio y de trabajo como las que Antonio Agustín dedicó para realizar su obra, y, ciertamente, merecería la pena. Pero todo esto está por hacer. No hay libro que mencione su nombre, que no le añada el más espléndido de los calificativos, el mejor elogio, pero de ahí no pasa la cosa. En 1928, un autor, en un breve trabajo, hablaba de la necesidad de sacar a Antonio Agustín «del panteón del olvido»;<sup>10</sup> hoy puede repetirse la frase con plena exactitud. Es inexplicable cómo el hombre que ha merecido tantos y tan grandes elogios, haya merecido tan pequeña atención para los estudiosos.

9 A los 11 años comienza en Salamanca a estudiar Derecho Civil, obtiene el Doctorado a los 17 años, en 1534. Al estudio del derecho va a consagrar toda su vida. MAYANS. *Vitae Historia*, pág. XII.

10 «Solamente pretendo sacarle del panteón del olvido, me consideraría muy dichoso si con ello contribuyera a despertar el interés de los estudiosos», TOMÁS GÓMEZ PIÑAN. *Antonio Agustín (1517-1587). Su significación en la Ciencia Canónica*, AHDE, Tom. V (1928), pág. 374. La idea central del trabajo de Piñan puede sintetizarse así: Antonio Agustín fue el primero que aplicó al estudio del Derecho Canónico el método histórico de Alciato. Agustín fue al Derecho Canónico lo que Alciato significó para el Derecho Romano.

Aunque la parte más voluminosa de la obra de Antonio Agustín es la dedicada al Derecho Canónico, la dedicada al Derecho Romano es la que más preocupación le procuró y bajo la que inició su carrera. En este trabajo intentaremos hacer un esquema general de su obra romanística, dedicando especial atención a sus primeras obras, inéditas hasta 1765, en contraste con las obras que escribió una vez completada su formación en Italia. Como complemento acompañarán una escueta biografía y un análisis del significado general de la obra de Antonio Agustín.

Antonio Agustín, como romanista, está perfectamente encuadrado en un movimiento histórico que ha recibido diversos nombres: «mos gallicus», escuela histórica o humanismo jurídico. Como es sabido, estas tres denominaciones hacen referencia a una escuela jurídica de la que tradicionalmente se considera fundador a Andrés Alciato (1492-1553), y de la que sus principales representantes son Antonio Agustín y J. Cuyacio (1522-1590). Este movimiento, que puede definirse sencillamente como el Renacimiento en los estudios jurídicos, supone una total renovación del sentido de los estudios del derecho y del método empleado en los mismos frente a la escuela llamada de los postglosadores, con la que en los inicios tuvieron unas agrias discusiones. Sin duda fue a los estudios jurídicos a los que más tarde llegó el aire del Renacimiento, precisamente por la oposición que los propios juristas ejercían a todo lo que significase renovación. Alciato era un jurista práctico, aunque también fuera profesor, como era frecuente. Si comenzó un nuevo método en el estudio de las fuentes jurídicas romanas, aplicando sus conocimientos históricos y filológicos, era con vistas a un mejor manejo práctico de los textos. En Antonio Agustín, el espíritu de la escuela se da en toda su pureza. El estudio del Derecho Romano en sí, su más perfecto conocimiento sólo por puro afán de conocerlo y no con vistas a la utilidad práctica, el desentenderse de la vigencia positiva del Derecho Romano en aquella época y el ir en su busca como una creación cultural de enorme valor, aunque de una civilización ya extinguida, purificando los textos transmitidos de todos los errores que el tiempo y el descuido les habían proporcionado, la búsqueda incansable de nuevos textos, la reconstrucción de los textos incompletos, son afanes que se dan en toda su extensión en la tarea romanística de Antonio Agustín. En cierto modo es Antonio Agustín la personalidad que encarna de una manera más perfecta los caracteres del movimiento humanista.

El estudio de Antonio Agustín como romanista acaso sea en el

momento actual más adecuado que en ningún otro. No sólo para hacer una estimación de su aportación al estudio del Derecho Romano, lo cual es, sin duda, justo y necesario, sino para señalar cuáles de sus obras son más útiles al romanista actual, sin duda movido por un espíritu y por unas necesidades muy parecidas a las que Antonio Agustín tenía.<sup>11</sup>

### III. ESQUEMA BIOGRÁFICO <sup>12</sup>

Antonio Agustín nace en Zaragoza el 26 de febrero de 1517, de familia de noble linaje. Su padre, don Antonio Agustín, vicescanciller de la Corona de Aragón; su madre, doña Aldonza Albanell. Tuvo cuatro hermanos; él fue el menor.<sup>13</sup> Su padre muere en 1523, siendo Agustín muy niño. Su hermano Jerónimo se preocupará de su educación.

En la vida de Antonio Agustín hay, bien marcadas, tres etapas, que vamos a narrar separadamente para mayor claridad.

11 «La victoria alcanzada en nuestros días por la dirección iniciada en aquella vieja escuela de Bourges, rediviva en la actual corriente del Neohumanismo, es de una evidencia incontestable.» José Santa Cruz Teijeiro, en el prólogo a su traducción de la obra de P. KOSCHAKER, *Europa y el Derecho Romano* (Madrid, 1955), pág. XV; continúa diciendo: «Nuestro Neohumanismo, en efecto, no es otra cosa que una renovación... de aquella tendencia que es conocida en la historia de la cultura con la expresión «mos gallicus», pág. XVI. Estos pensamientos ponen de manifiesto dos cosas: la primera, que el espíritu de los humanistas es algo que tiene la fuerza suficiente como para que, pasados casi cuatro siglos, se forme una escuela que tenga las mismas directrices que ella tuvo. El espíritu de los humanistas tiene, pues, plena vigencia en la actualidad, puesto que se habla de Neohumanismo, se dice que su modo de concebir el estudio del Derecho Romano ha vuelto a vivir.

La segunda es consecuencia de esta primera: si los romanistas actuales ven con los mismos ojos el Derecho Romano que lo veían los humanistas del XVI y XVII, no es escandaloso que no se hayan preocupado de hacer un estudio sobre la escuela que tuvo sus mismos ideales, aunque entre una y otra no haya un lazo de continuidad histórica y hayan surgido de distintas causas. Santa Cruz Teijeiro censura el sistema de los neohumanistas, considerándolo estéril y peligroso para el porvenir de los estudios del Derecho Romano. Koschaker, por su parte, analiza en el capítulo de su obra dedicado a los humanistas, las causas por las cuales éstos no tuvieron continuadores y no ejercieron una influencia notoria en la vida jurídica real. Acaso un estudio profundo sobre la escuela humanista podría enseñar al romanista actual el camino a seguir, suponiendo que se halle en una postura similar a la que los humanistas se encontraban.

12 Estos datos biográficos están tomados íntegramente de la *Antonii Augustini Tarraconensis Pontificis Vitae Historia*, de GREGORIO MAYANS, contenida en Opp., volumen II, págs. XI-CXXI, única y documentadísima biografía existente sobre nuestro autor. Esta biografía, redactada primitivamente en castellano por Mayans e incluida en la obra de AGUSTÍN *Diálogos de las armas y linages de España*, editada en Madrid, en 1734, fue traducida al latín para la edición de Luca por Fabius Prosper Cenamius y Joannes Baptista Montecatinius.

13 Los hermanos de Agustín fueron: don Pedro, obispo de Huesca; don Jerónimo, don Juan y doña Isabel, casada con el duque de Cardona.

*Formación (1517-1543).* Recibe la primera educación en Zaragoza. Su maestro es Juan de la Cuadra, antiguo alumno del Colegio de San Clemente de Bolonia. A los nueve años es enviado a Alcalá, donde estudia Humanidades. En Alcalá está dos años. En 1528 va a Salamanca, donde seguirá los estudios hasta 1534, en que se doctora en Derecho Civil. Por estas fechas poseía Antonio Agustín un aceptable conocimiento del Derecho Romano y de la lengua latina. En Salamanca quedó constancia de su afición y entrega al estudio.<sup>14</sup> La situación de las universidades españolas en aquella época no estaba a la altura de los tiempos,<sup>15</sup> y los escolares más aventajados iban a Italia a perfeccionar la formación recibida. En 1535, Agustín llega a Bolonia. Su estancia en Italia será decisiva para su formación intelectual. Estos son sus maestros en Bolonia: Ludovico Gozadino, Juan Alejandro, pero especialmente Pedro Pablo Parisio.<sup>16</sup> Con ellos estudia el Derecho Romano. También perfecciona su conocimiento del latín y griego con Mariano Socino, en Padua.<sup>17</sup> Pero la persona que más profundamente influye en Antonio Agustín es Andrés Alciato. Tenía Agustín vehemente deseo de escuchar las lecciones del discutido maestro, que era entonces objeto de viva controversia, atacado por unos y exaltado por otros.

Antonio Agustín reconoce cierta originalidad en el método de estudio de Alciato; sus palabras textuales son: «Andream vero Alciatum Jostonis discipulum alia quidem ratione... audivimus», aunque intercala: «sed tamen disputantem». Es habitual, en todos los libros que a esta materia se refieren, considerar a Antonio Agustín como discípulo directísimo de Alciato. Esta cuestión tan tajantemente expresada es, ciertamente, algo incorrecta. Que Alciato influye especialmente en Antonio Agustín, no puede negarse. Es más, Antonio

14 «Si quid temporis vacuum dabatur iis omnibus peractis, que ad genus vivendi religiosum atque urbanum, et ad iuris, quod praecique colebat, studium pertinerent; id omne in bibliothecis ac praesertim in historiis legendis consumebat.» MAYANS: *Vitae Historia*, pág. XII.

15 Según Mayans, que a su vez lo toma de A. SCHOTT en la *Oración fúnebre*, los estudios literarios tenían muy poca consideración en España por causa de las guerras que continuamente había. Apenas en las escuelas se oía por entonces el nombre de Cicerón, máximo ejemplo de elegancia en la lengua latina. Por el contrario, en Italia había mayor afición al estudio de las letras y eran más estimados los hombres cultos. Bolonia destacaba en este aspecto entre las restantes ciudades de Italia.

16 «Paulli igitur Parisii, horum omnium (ut ad te antea scripsi) facile principis, institutum hoc est.» A continuación explica el método seguido por Parisio. Carta de Antonio Agustín a Mateo Pascual en abril de 1537, en MAYANS: *op. cit.*, pág. XIII.

17 «Heri Mariani Socini, Marcique Mantuae auditores fuimus», carta de Agustín a B. Bolea, noviembre de 1537, en MAYANS: *op. cit.*, pág. XIV.

Agustín se enorgullece de ello y en su primera obra importante dice hacerla al modo de Alciato. Sin embargo, estimamos inexacto expresar esta relación de este modo tan sencillo: Agustín, discípulo de Alciato. Con esta fórmula se evaporan, se escamotean muchos maestros que tuvieron gran influencia en Antonio Agustín, en los cuales había también gérmenes de las novedades del Renacimiento, maestros de los que tenemos noticia abundante por Antonio Agustín en sus cartas.<sup>18</sup> De todos ellos habla con admiración, pero al mismo tiempo enjuiciándolos. Este juicio supone una madurez crítica en Agustín, y en modo alguno destaca a Alciato sobre los demás.<sup>19</sup> Por otra parte, parece ser que nunca llegaron a tener una íntima amistad.<sup>20</sup> Que Agustín recibe lo mejor de su formación en Italia, es indiscutible, pero que, escuetamente, es discípulo de Alciato, es inexacto. Acaso la formulación más exacta de la solución de este problema sea ésta: entre sus maestros italianos, fue Alciato el que influyó de una manera más decisiva en Antonio Agustín.

En 1541 obtiene el grado de doctor «utriusque iuris» en Bolonia. Puede decirse que en este momento la formación de Antonio Agustín está concluida. Asimiladas las mejores enseñanzas, está preparado para abordar una gran tarea. Pero hemos escogido como fecha de transición el año 1543, por considerarla más significativa. Es en 1543

18 El epistolario de Agustín es la mejor y más fidedigna fuente para conocer su vida. Agustín mantuvo siempre abundante correspondencia con sus amigos. Las cartas de la primera época son interesantes para conocer la impresión que sus maestros le causan, la opinión que le merecen. Las cartas de madurez interesan porque habla de sus proyectos y de las obras que está realizando, por la crítica que de obras aparecidas en aquellos días hace, etc. Por medio de ellas tenemos noticia de sus relaciones con otros humanistas. El epistolario de Agustín es abundantísimo. Mantuvo copiosa correspondencia, que, como dice De Zulueta, era el único medio de comunicación científica en aquel tiempo.

19 Hay tres cartas de Agustín copiadas por MAYANS en su *Vitae Historia*, página XIV, de las cuales tomo la frase más expresiva, que explican muy bien la primera toma de contacto de Agustín con Alciato: 1.ª Carta a Mateo Pascual, mayo de 1537, «Magna summus in expectatione Andreae Alciati». 2.ª Noviembre de 1537, «Alciatus plane decepit nos». Alciato no pudo ir a Bolonia. 3.ª Carta a B. Bolea, diciembre de 1537, «Jucundi mihi tota illa de Alciato disputatio fuit».

20 «La personalidad de Alciato no era del agrado de Agustín, de modo que nunca llegaron a ser íntimos amigos.» F. DE ZULUETA: *Don Antonio Agustín*. «Boletín Arqueológico» (1946), pág. 54.

En el prefacio a Miguel May del Libro II de *Emendationum &c.* hay un juicio general de todos sus maestros: «Quamquam haec non ita a me scripta sunt, ut eos reprehendam, per quos profecerim. Nam multum Paulo Parisio sumo antea iuris, nunc etiam religionis antistiti debemus, qui Bart. Socinum praeceptorem disputando imitabatur, copia vincebat: et Marianum Socinum Patavii aliquot menses audivimus patruí sui acumine, iudicio clariore disputantem: Andream vero Alcium Jasonis discipulum alia quidem ratione, sed disputantem tamen audivimus...».

cuando edita su libro *Emendationum &c.*, y otros hechos cambian el rumbo de la vida de Antonio Agustín.

*Auditor de la Rota. Actividades diplomáticas (1544-1561).* La publicación de su obra *Emendationum et Opinionum libri IV* en Venecia, septiembre de 1543, proporcionó a Agustín una gran fama que confirmaba la opinión que sobre el valor de su talento se tenía. Contaba con amigos entre los principales hombres cultos de la época; ésta y otras circunstancias familiares contribuyeron a su nombramiento de auditor de la Rota romana en 1544. El desempeño de este cargo le va a proporcionar un profundo conocimiento del Derecho Canónico, como puede deducirse de su copiosa obra dedicada a esta disciplina. En 1556 es enviado a Inglaterra con motivo de la boda de Felipe II con María Tudor, como nuncio del papa Julio III; va en compañía de su amigo J. Metellus.<sup>21</sup> En octubre de 1555 le encontramos en Bélgica. En enero de 1556 se le encomienda una nueva misión diplomática: es enviado como mediador para convenir la paz entre Francisco I y Felipe II. En 1559, Felipe II le envía a Sicilia como visitador. Estas y otras actividades vienen cuidadosamente detalladas en la documentada biografía de Mayans.<sup>22</sup> Solamente son citadas aquí de pasada, para que produzcan rápidamente una impresión de la actividad pública que despliega Antonio Agustín y para demostrar cómo su vida no está dedicada exclusivamente al estudio, sino que desarrolla también una amplia actividad pública. Sin embargo, estos datos en sí para nada nos interesan, a efectos de nuestro estudio. Lo que realmente nos interesa es caracterizar su vida intelectual en esta época. En los años que vive en Roma, Antonio Agustín tiene trato y asidua relación con los hombres más eruditos y sobresalientes de las letras romanas. Forma parte de un grupo de humanistas unidos por amistad, por comunidad de ideales, por aficiones semejantes. Sus charlas, frecuentemente celebradas en casa de Agustín, versaban sobre todas las artes y ciencias, pero especialmente eran atraídos por la historia de la literatura griega y latina, por las antigüedades romanas, inscripciones antiguas, monedas, etc.<sup>23</sup> El espíritu de Antonio Agustín encontraba

21 J. Metellus le acompaña en los momentos más interesantes de su vida. Fue compañero suyo en Bolonia durante cinco años, le ayudó en la consulta del manuscrito de la *Littera Florentina*, fue colega suyo durante diez años en Roma, le acompaña en su viaje a Inglaterra. A la vuelta de este viaje, Metellus se quedó en Bélgica. Antonio Agustín le tenía en gran estima. Refiriéndose a él dice que era insigne en su talento y en sus costumbres.

22 MAYANS: *Vitae Historia*, repetidamente citada.

23 Muchos eran los humanistas que formaban parte de modo más o menos íntimo del círculo de Antonio Agustín. Hemos de destacar entre los españoles a

su ambiente en la conversación con estos hombres, que habían recibido una educación muy semejante a la suya. «Roma era una ciudad ideal para un hombre de sus gustos», dice De Zulueta.<sup>24</sup> Sin embargo, su actividad judicial no debía dejarle tiempo para dedicarse a los estudios del modo que seguramente hubiera deseado, y se da el caso de que durante esta época no publica un solo libro relativo al Derecho Romano, como se deduce del índice de sus obras y la fecha de publicación de las mismas.<sup>25</sup> Pero un nuevo hecho va a cambiar el signo de la vida de Agustín: su nombramiento como obispo de Lérida en 1561. Vuelto a España, iniciará una nueva etapa de su vida, sin duda la más fecunda desde el punto de vista de nuestro estudio.

*Obispo de Lérida. Arzobispo de Tarragona (1561-1586).* Esta última etapa de su vida, íntegramente vivida en España, con excepción de su participación en el Concilio de Trento en 1563 como obispo de Lérida.<sup>26</sup> En estos años lleva Antonio Agustín su actividad intelectual a unos extremos asombrosos. Por otra parte, es también cuando realiza de una forma más plena su personalidad. Sus obras de más valor, sus actividades pastorales, incluso sus aficiones, como el estudio de las monedas y de las genealogías, se plasman también en esta época en frutos muy concretos.<sup>27</sup> Su enumeración haría que nos saliésemos de los límites de este esquema. En el año 1576 es nombrado arzobispo de Tarragona por el pontífice Gregorio XIII, a propuesta de Felipe II,<sup>28</sup> pero no puede tomar posesión del cargo hasta el 4 de marzo de 1577. Su estancia en Tarragona está caracterizada por los mismos signos: incansable estudio, continua actividad. Encuentra en Tarragona un magnífico colaborador para la edición de sus obras, el

J. Paetius, Joannes Versoza, F. Turrianus. Entre los italianos, a Octavius Pacatus, Fulvius Ursinus, Onophrius Panvinius, Latinus Latinius, etc. MAYANS: *Vitae Historia*, págs. XXV y XXVI.

24 «Los años de residencia en Roma... los más felices de su vida. Roma era una ciudad ideal para un hombre de sus gustos. Agustín llegó a ser el centro de una libre academia de la que formaban parte los principales eruditos de Roma.» DE ZULUETA: *op. cit.*, pág. 55.

25 «Index Antonii Augustini Scriptorum, quae typis edita fuerunt.» En MAYANS: *op. cit.*, págs. LXXXIV y siguientes.

26 Nombrado obispo de Lérida en 1561, su participación en el Concilio de Trento le impide venir a España hasta 1564.

27 Por ejemplo: *Diálogos de Medallas, Inscripciones y otras antigüedades*. Tarragona, 1587, en la imprenta de Felipe Mey. Cfr. ANGEL DEL ARCO, *La imprenta en Tarragona*, págs. 244-249.

28 Las fechas relativas a este asunto están algo confusas. La solución más probable es la que suministra las cinco cartas dirigidas por Antonio Agustín al Cabildo de la Catedral de Tarragona, publicadas en el apéndice de documentos del *Viaje literario a las iglesias de España*, de JAIME VILLANUEVA, Madrid, 1851, tomo XX, págs. 214-217.

gran tipógrafo Felipe Mey, discípulo suyo y al que prestó su apoyo. Entre los arzobispos de Tarragona, quedó especial fama de Antonio Agustín por su sabiduría.<sup>29</sup>

Muere en el año 1586.<sup>30</sup> Como complemento a este esquema, copiamos de Mayans:

*Retrato físico.* «Statura fuit Augustinus procera, egregio corporis habitu, flava comma, ocellis perexiguus, hebetata oculorum acie, ob asiduam legendi codices praesertim MSS. consuetudinem.»<sup>31</sup>

*Retrato moral.* «Ingenio fuit acerrimo, et prespicaci, memoria tenacissima... Quo factum est, ut in rebus omnibus iudicandis rectissimus ipsi, acutissimusque sensus esset.»<sup>32</sup>

«Patiens adeo laboris fuit... Peculiare ipsi fuit genus dicendi grave, concisum, nitidum; subdurum tamen, ut est omnibus fere Aragonensibus... Praeclara fuit Augustinus castitate, et temperantia... Animo fuit Augustinus perquam liberali; summa in amicos munificentia; egregia vero misericordia in egenos...»<sup>33</sup>

#### IV. SIGNIFICADO

##### 1. Significado general

Es necesario ofrecer una visión general de la personalidad intelectual y humana de Antonio Agustín de una manera previa, siempre que se estudie una parte concreta de su obra. La actividad de Agustín es tan amplia y recoge tan variada gama de campos, que el estudio concreto de uno de ellos sin hacer referencia a la totalidad de su obra tendría como consecuencia necesaria ofrecer una versión mutilada de su persona que perjudicaría el entendimiento del campo que en concreto se tratase. Decir que fue un egregio romanista (si esta palabra es adecuada para un hombre de su época) es verdad, pero es solamente una parte de la verdad y, por tanto, es una proposición que, al ofrecer tan sólo una parte de la realidad ofreciéndola como todo, la deforma. Por eso, partiendo de lo general, hay que ir hacia lo particular. Acaso

29 «Grandes y eminentes Obispos se habían sentado en la Silla de Lérida hasta la época presente, pero el que aparece ahora al frente de ella sobresale de tal suerte entre todos por sus eminentes virtudes y vastos conocimientos...» SÁINZ DE BARANDA: *España Sagrada*, Madrid, 1850, tomo 47, pág. 93. También en VILLANUEVA: *op. cit.*, tomo XX, págs. 32-39.

30 Según la lápida sepulcral: OBIIT' PRID' KAL' JUN'— AN' MDXXCVI AET' LXIX.

31 MAYANS: *op. cit.*, pág. LXVI.

32 MAYANS: *op. cit.*, pág. LXVI.

33 MAYANS: *op. cit.*, pág. LXVII.

la única palabra que abarque todo el significado histórico de Agustín y la totalidad de su obra es ésta: renacentista. Ciertamente es una palabra vaga, porque detrás de ella puede ocultarse un hombre o una obra de muy variado carácter, pero es la única que, como en una instantánea, nos sugiere todas las posibilidades que un hombre tuvo en una época determinada. Si decimos humanista, hablamos con propiedad, pero privamos la expresión de matiz histórico. Todo el complejo de vivencias propio de los humanistas del Renacimiento está cobijado bajo la persona de Agustín. Pero es precisamente en el campo del derecho donde las realiza. Hay en Antonio Agustín dos signos externos que pueden privarle aparentemente de este renacentismo. Precisamente el que su actividad sea primordialmente jurídica, y es sabido que fue en el estudio del Derecho donde más tarde llegó la renovación renacentista por la repugnancia que a estos estudios tenían los humanistas; es la primera causa posible de esta distracción. La otra es su religiosidad, de la que ya en la introducción tuvimos ocasión de hablar. Antonio Agustín es uno de los más firmes e indiscutibles valores del Renacimiento español; es de los hombres que trajeron el Renacimiento a España, de los que le dieron el definitivo impulso hasta marcar una huella profundísima en la historia de nuestra cultura. A partir de esta premisa general es como hay que entender su obra romanista.

## 2. *El humanismo jurídico*

Antonio Agustín desarrolla su obra romanista dentro de las líneas de una escuela que marca una época en los estudios del Derecho Romano. El humanismo jurídico acoge a Antonio Agustín como un nombre al que está forzosamente ligado; es uno de los principales fundadores de este movimiento. Para entender el sentido de la obra de Agustín es necesario explicar primero el carácter de esta escuela.

Entre las actitudes intelectuales que el hombre europeo ha adoptado ante el principal legado de Roma, el Derecho, hay una que destaca por su originalidad y porque corresponde claramente a la manera intelectual de ser del hombre europeo. El estudio del Derecho Romano constituye, desde el siglo XI, una de las principales ocupaciones de las universidades. Por su antigüedad es, sin duda, el primero; por su intensidad durante muchos años, también lo ha sido. Sin embargo, el estudio del Derecho Romano no siempre ha sido abordado desde un mismo punto de vista ni para satisfacer unas mismas necesidades. La variedad de actitudes ha dado lugar a la variedad de escuelas. Pueden

establecerse claramente dos tendencias contrapuestas y enemigas acérrimas. Ambas han pasado por épocas de esplendor y de decadencia. Para una de ellas, el principal móvil del estudio del Derecho Romano es la finalidad práctica, el conocimiento del mismo en orden a la utilidad que reporta para la práctica de la vida real. Esta tendencia tuvo particularmente éxito en las épocas en que el Derecho Romano era derecho positivo con vigor en muchos países de Europa. La otra tendencia se caracteriza porque su móvil es un deseo de conocer el Derecho Romano por el puro placer de conocerle, sin vistas a su utilización práctica. No es éste el lugar de entrar en una detallada distinción de ambas tendencias que hemos esquematizado excesivamente. Se ha traído a cuento esta distinción para hacer constar que esta última actitud tiene su primer origen, su primera manifestación en el humanismo jurídico.

Las raíces de esta tendencia son muy profundas y mucho más antiguas de lo que a primera vista pudiera parecer. Hay que buscarlas en los primeros días del humanismo. Girard<sup>34</sup> señala el año 1405 como primera fecha en que hay manifestaciones del nuevo espíritu. No son juristas los autores de la cita. Se halla en la obra del cardenal Giovanni Romanici *Lucula noctis*, que habla de «Pandecta Pisana». Este manuscrito de origen misterioso, y cuya historia está mezclada con la leyenda, va a ser durante muchos años el centro de la atención de los humanistas. La vigilancia a que estaba sometido contribuyó, sin duda, a aumentar el interés por el mismo. Toda la escuela del humanismo jurídico está atraída fuertemente por la existencia de un texto que se creía el original de Justiniano. Otro de los indicios que encuentra Girard como primer síntoma de la escuela que había de venir es la cita literal de una fuente antijustiniana hecha a mediados del siglo xv por L. Valla (1407-1457). Corresponde a este retórico el mérito de ser la primera persona que somete los textos jurídicos a una rigurosa crítica filológica. Pero es un humanista, no un jurista, Angelo Poliziano, el primero que estudia de forma detenida el manuscrito florentino. Estos sencillos datos son traídos para demostrar cómo el humanismo jurídico no sólo no nace en el seno de los estudios jurídicos, sino que proviene de una renovación que se produce en todo el ámbito de la cultura, y que los precursores no son juristas, sino filólogos y retóricos.

34 P. GIRARD: *Les préliminaires de la Renaissance du Droit Roman*. «Revue Historique de Droit Français et étranger» (1922), pág. 8.

El primer jurista que aplica la crítica filológica e histórica a textos jurídicos es el milanés A. Alciato. Con un criterio inspirado en el utilizado para los estudios literarios inicia Alciato una nueva escuela que va a tener un siglo largo de esplendor. Alciato es el fundador. Es del dominio de todos los manuales de historia del Derecho Romano que, al ser incomprendido en Italia, Alciato marcha a Francia, donde su sistema tiene necesario eco y obtiene un gran éxito. Es en Francia donde su innovación arraiga con más fuerza, hasta el punto de que el nuevo sistema es conocido por «mos gallicus». La novedad del sistema tiene su razón de ser más que en los métodos y las técnicas de estudio, que ciertamente son muy dispares del romanismo tradicional, en la actitud espiritual con que se aborda este estudio. Esta actitud es diametralmente opuesta a la de los glosadores y postglosadores que desde el siglo XI dominaban en todas las universidades de Europa. El método tradicional perseguía el conocimiento práctico del Derecho y su aplicación a la vida cotidiana. Los textos de Justiniano merecían el respeto que merece una ley. La glosa, partiendo de un escrupuloso respeto a la redacción del texto de Justiniano, hace una interpretación del mismo, intentando aclarar su sentido. El nuevo método con criterio histórico no estudia los textos legales en cuanto normas de Derecho, sino en cuanto creaciones de una determinada cultura. Y advierte cómo el texto al que durante varios siglos se habían mantenido respetuosamente fieles los romanistas está plagado de errores. El cotejo de la Vulgata con la Florentina es decisivo. Por otra parte, a los nuevos juristas no sólo les interesa la primitiva redacción de la compilación de Justiniano, sino que van más allá, al descubrimiento de la primitiva forma que dieron al texto los juristas romanos clásicos. No sólo intentan, pues, purificar los textos recibidos de los errores que por el transcurso del tiempo y la ignorancia de los copistas les habían ido alterando, sino que también, con fina intuición, penetran la manipulación a que habían sido sometidas las obras originales de los juriconsultos de la época clásica por Triboniano. Les interesa el conocimiento del derecho en su verdad histórica, no en su utilización práctica.

Las consecuencias de esta diferente actitud son los rasgos que diferencian a una y otra escuela. No es exagerado decir que el «mos gallicus» y el «mos italicus» tienen un único punto de común, el objeto de su estudio. Pero ni siquiera esto es exacto, porque para los postglosadores el único objeto de estudio es el Derecho Justiniano y para los humanistas todo el Derecho Romano, no sólo la forma jus-

tiniana; es más, prefieren el estudio del Derecho clásico para mejor comprender el auténtico espíritu de Roma. La actitud de los humanistas resultaba incomprensible para aquellos que se mantenían aferrados al sistema viejo. Sin embargo, si los glosadores del siglo XVI no comprendieron la innovación de los humanistas, también se achaca a los humanistas el no haber distinguido perfectamente entre la interpretación histórica y la interpretación práctica del *Corpus Iuris*.<sup>35</sup>

La labor que los romanistas humanistas realizan sobre los textos pueden esquematizarse en estos apartados:

a) Reconstrucción de las fuentes Justinianas. El *Corpus Iuris* había sufrido multitud de alteraciones en el transcurso de los siglos. Los humanistas con un perfecto dominio del latín como principal instrumento y sirviéndose del cotejo de los manuscritos más antiguos intentan establecer la forma primitiva, la primera redacción de la obra de Justiniano.

b) Restauración de los textos de los juristas clásicos que habían sido modificados por Triboniano, mediante el descubrimiento de interpolaciones.

c) Trabajos auxiliares del estudio del Digesto. Intentos de palíngenesia.

d) Estudios sobre las leyes y senadoconsultos romanos. Estudio de inscripciones antiguas, monedas y otros medios auxiliares del conocimiento del Derecho Romano.

No puede generalizarse la actividad de los juristas de esta escuela. Dentro de unos rasgos comunes en cada uno de los autores encontramos rasgos peculiares. De los apartados señalados unos brillan extraordinariamente en algunos, sin participar en otros para nada. Así Antonio Fabro es célebre por su habilidad para descubrir interpolaciones; Antonio Agustín por sus trabajos de reconstrucción del *Corpus Iuris* etc.

Como complemento a esta tarea de los juristas hay una serie cuidadísima de ediciones de fuentes del Derecho Justiniano realizadas con arreglo a los adelantos de la crítica hecha por los humanistas. Así: las ediciones de las Instituciones de Contius en 1560 y de Cuyacio en 1585; del Digesto, la de Lelio Torelli de 1553; la de las Novelas de Scringier de 1558 y la de Contius de 1571.

<sup>35</sup> «Debe admitirse, sin género de duda, que los humanistas no distinguieron suficientemente entre la interpretación histórica y la del *Corpus Iuris* como Código vivo.» F. SCHULZ: *Derecho clásico Romano* (Barcelona, 1960), pág. 4. Versión de José Santa Cruz Teijeiro.

La lucha que se entabló entre el «mos gallicus» y el «mos italicus» fue acerba pero puramente dialéctica. Ambas tendencias tenían las raíces y las ramas tan distintas que no podían vivir sino separadamente. Sin beneficiarse una de la otra, sin recíprocas influencias. Ambas viven aisladas. El «mos gallicus» pese a su impulso de novedad no consiguió hacer desaparecer de las Universidades al «mos italicus» que tenía muy bien asentados sus pies en la vida práctica a la que atendía y muy firmes cimientos en una tradición secular. Durante el siglo XVI conviven ambas odiándose cordialmente.<sup>36</sup>

La influencia del humanismo jurídico hay que limitarla exclusivamente al terreno científico. Si su aportación al progreso del conocimiento del Derecho Romano es de un valor científico notable, su influencia en la vida jurídica real es nula. Vivían aislados de la práctica jurídica en cuanto a su trabajo humanístico se refiere. P. Koschaker, de quien está tomada la idea antecedente, achaca a los humanistas la tajante separación entre la teoría y la práctica del derecho, que se produce en las Universidades europeas a partir de esta época. El Humanismo no consigue hacer desaparecer al viejo sistema. En las Universidades de Italia continuó predominante el «mos italicus». En Francia tuvo más éxito y franceses son la mayoría de los representantes de esta escuela.

La escuela de los humanistas tuvo un gran apogeo y un momentáneo resplandor, pero les faltó la necesaria continuidad. Pasada la generación de los humanistas no hubo en las Universidades hombres que siguiendo las directrices de la escuela investigaran el pasado romano. Al faltar las nuevas generaciones, la actitud espiritual que había hecho posible la renovación, faltan los continuadores. Hasta Savigny el estudio del Derecho Romano sigue por los mismos cauces que venía desde el siglo XI. En Savigny se inicia una renovación que va a dar lugar a los grandes romanistas del siglo XIX. El romanismo moderno ha venido a continuar el camino iniciado por los humanistas y a per-

36 «El estudio del derecho romano... a partir de los humanistas se convirtió en privilegio exclusivo de un grupo de sabios, los cuales, por su formación humanística y la profundidad de su saber, perdieron todo contacto con la gran masa de juristas y con la práctica... Los humanistas no consiguieron desterrar el mos italicus, a lo sumo logran afirmarse junto a éste... No producen un efecto positivo en la vida real jurídica de Europa por vivir alejado de la práctica.» P. KOSCHAKER: *op. cit.*, páginas 182 y siguientes. Alciato, no comprendido en Italia, marcha a Francia, donde funda la célebre escuela de Bourges, que va a ser el principal foco de la escuela humanista, de donde saldrán algunos de los hombres que se estiman más representativos, como J. Cujas y A. Fabre. Según Koschaker, el nuevo modo no pudo penetrar en las Universidades italianas, donde continuó predominante el *mos italicus*. Sin embargo, en Francia se impuso con gran éxito.

feccionar su obra. Pero no se crea que entre el humanismo y Savigny hay relación, no existe vínculo histórico probado. Dentro de la cultura occidental ambas escuelas surgen en dos florecimientos culturales distintos, sin duda los más importantes de toda la cultura europea. El uno tiene su origen en Italia: siglo xv, Renacimiento. El otro en Alemania, siglo xviii. Se producen independientemente; hay entre ellos un siglo entero que los incomunica. El último ha sido más afortunado históricamente en el campo jurídico porque al perder vigencia el Derecho Romano en Europa con la codificación, el único estudio del Derecho Romano que parecía más lleno de sentido era la investigación del mismo, sin atender ya a una práctica inexistente. Los sucesores de Savigny han seguido una ruta que desemboca en el Neohumanismo, así llamado por la semejanza con el Humanismo Renacentista. De esta forma y por un camino insospechado el tiempo ha venido a dar la razón a los humanistas. La pérdida de vigencia por el Derecho Romano sin duda ha sido un factor determinante de esta evolución de los estudios. La escuela humanista puede considerarse actualmente como un movimiento precursor del romanismo moderno y así lo han reconocido sus mejores representantes al elogiar la obra de los humanistas y ayudarse de ella en muchas ocasiones<sup>37</sup>. Los romanistas de hoy están capacitados como nunca para comprender las razones del Humanismo jurídico, esas razones que los postglosadores de su tiempo no querían comprender.

### 3. *Estado de los estudios*

Era necesario hacer una alusión amplia a la escuela en la que está inmerso Antonio Agustín de modo indudable, hasta el punto de que sus obras pueden considerarse las más simbólicas y representativas de esta tendencia. Antes de entrar en el análisis concreto de su obra vamos a examinar brevísimamente el estado de las investigaciones sobre Antonio Agustín.

Los estudios sobre Antonio Agustín están afectados por el mismo mal que la escuela humanista. No hay todavía una obra dedicada exclusivamente al estudio de esta escuela. En las obras generales sólo se encuentran brevísimas referencias. De modo más amplio ha sido estudiada en cuanto relacionada con un tema más general, pero nunca

37 «Si intentamos valorar en su conjunto las aportaciones del humanismo a la ciencia del derecho, no puede haber la menor duda que, desde el punto de vista del moderno concepto de ciencia, estas aportaciones suponen un enorme progreso.» P. KOSCHAKER: *op. cit.*, pág. 173.

de un modo concreto, en sí misma. Por lo que se refiere a Agustín se hubiera perdido o se habría hecho muy difícil su conocimiento sino es por la edición de su «Opera omnia» en Luca, año 1775<sup>38</sup>. Es cierto que el nombre de Antonio Agustín está en todas las enciclopedias, que todos los manuales al hacer la historia de las fuentes del Derecho Romano y de los estudios del mismo citan su nombre acompañado de elogios. Pero haciendo una frase, puede decirse que Antonio Agustín ha sido y es tan elogiado como ignorado. El único trabajo que estudia de una manera concreta la obra romanística de Antonio Agustín pertenece a Francis de Zulueta<sup>39</sup>. Al menos, es el único que conocemos. Antonio Agustín es conocido comúnmente por uno de estos dos motivos, expuestos siempre de modo alternativo: su obra reconstructora del Digesto, o su obra reconstructora de las Novelas<sup>40</sup>. El trabajo de Zulueta viene a dar una primera visión general sobre estos dos puntos, aunándose en un único propósito de Agustín. De Zulueta elogia su persona, su erudición y su obra y llega a decir «yo no puedo comparar a Antonio Agustín con ningún otro»<sup>41</sup>.

Al estudiar cualquier materia es preciso informarse a fondo de los estudios que sobre ella hayan sido hechos. Sino se corre el riesgo de estudiar lo ya sabido. Por otra parte a partir de lo ya investigado puede avanzarse más allá y con pie más seguro, teniendo siempre un punto de referencia. Guiados por este criterio hemos procurado conocer

38 «No hay una obra completa sobre la escuela humanística.» F. SCHULZ: *op. cit.*, pág. 8. En cuanto a la edición de las obras completas de Antonio Agustín, tengamos presentes las palabras del tipógrafo José Roccho en el prefacio a la misma: «Considerabam enim non sine magno republicae damno, magnaue litterarum iactura ea, quae Vir doctissimus per longo annorum cursu incredibili eruditione scripsisset, et seiuncta invicem omnia vagari, et rarissima esse facta».

39 El trabajo de De Zulueta, único dedicado al estudio concreto de la obra de Agustín que conocemos, se trata de una conferencia que pronunció en Glasgow, el año 1939. Según confiesa, lo hizo por indicación de Kantorowicz. Al principio del estudio pone De Zulueta el elogio que de Agustín hizo Cuyacio: «Vir nunquam satis laudatus». En este trabajo ofrece una visión de las obras más conocidas de Agustín que De Zulueta aborda desde el punto de vista crítico de un romanista moderno. Los elogios que de la persona y el saber de Agustín hace son casi sin medida. El principal interés de esta obra reside en que hasta la fecha es la única que considera la obra romanística de Agustín. A sus estimaciones particulares ya nos referiremos.

40 Esto teniendo en cuenta el conjunto total de los títulos de sus obras que nos han quedado, aunque la obra en sí se haya perdido. En cuanto al *Corpus Iuris*: 1.º Sobre el Digesto: *Emendationum &c., Libri IV. Ad Modestinum sive de excusationibus liber singularis, De Nominibus Propriis &c., Ad titulum Pandectarum de diversis regulis iuris*. 2.º *Codex: Constitutionum Graecarum &c.* 3.º *Novelas: Juliani antecessoris Epítome cum Augustini Paratitlis &c.* 4.º *Instituciones: Ad Institutiones Justiniani &c.* En cuanto a las Leyes y Senadoconsultos: *De legibus et Senatusconsultis liber*. En cuanto al Edicto: *Ad Edictum Perpetuum &c.*

41 DE ZULUETA: *Don Antonio Agustín, op. cit.*, págs. 47 y siguientes.

lo que hasta ahora ha sido estudiado sobre Antonio Agustín y avanzar a partir de ello.

## V. OBRA ROMANÍSTICA

### 1. *Obra romanística en general*

La obra romanística de Antonio Agustín queda perfectamente encuadrada en las líneas de la escuela humanística. Esto no significa que sea de una total homogeneidad; por el contrario sus obras son de muy diversa índole y naturaleza. El Derecho Romano es estudiado por Antonio Agustín de modos diversos, aunque siempre parta de una misma actitud. Dentro de la variedad de obras que los juristas del humanismo realizan Antonio Agustín participa en todas ellas.

La primera observación que puede hacerse sobre su obra romanística es que en ella ha sido tratado todo el Derecho Romano. Desde la Ley de las Doce Tablas hasta las Novelas de Justiniano, de un modo o de otro, son tratados todos los textos jurídicos romanos conocidos en el siglo XVI. Aunque ciertamente la principal parte de su tarea recae sobre el Corpus Iuris.

El volumen de la obra romanística de Antonio Agustín es considerable. Por su extensión viene a ser algo menos de un tercio de la totalidad de su obra. Hay que tener en cuenta dos cosas: a) que una parte amplia de la obra romanística de Antonio Agustín se ha perdido y sólo la conocemos a través de referencias. La causa principal de esta pérdida es la que estas obras no fueran editadas durante su vida; b) que algunas de las obras que comenzó no pudo concluir las precisamente por su magnitud. Por consiguiente no puede decirse que haya llegado hasta nosotros íntegramente su obra. Es difícil hacer una valoración de los fragmentos perdidos sin conocerlos. Las referencias que de ellos tenemos son muy escasas. Puede decirse que, en conjunto y solamente por conjeturas, no se trata de obras fundamentales aunque hubiera sido muy interesante su conocimiento, sobre todo en orden al estudio de la evolución que en su obra siguió Antonio Agustín. Es más de sentir que no pudiera concluir alguna de sus obras más importantes. Pese a no haberse recibido en su totalidad la obra romanística de este autor no conviene sobreestimar la pérdida. Sin duda, se han conservado sus obras más importantes.

Por último, hay que advertir que Antonio Agustín no elabora su obra romanística de un modo continuado y constante, sino que hay en su obra, por una parte, períodos en que interrumpe su labor y, por

otra, dos grandes etapas de elaboración, de las cuales la primera, en la que se mantiene fiel al método tradicional (obras de primera juventud), tiene, casi exclusivamente, el valor de un dato histórico.

Con estos trazos elementales sobre naturaleza, objeto, extensión e historia de la obra romanística de Agustín iniciamos el estudio de la misma.

## 2. Índice cronológico

### a) Obras editadas en vida del autor.

1.<sup>a</sup> *Emendationum, et opinionum libri IV. Ad Modestinum, sive de excusationibus liber singularis.* Venecia, 1543.

2.<sup>a</sup> *Constitutionum Graecarum Codicis Justiniani Imperatoris collectio et interpretatio.*

3.<sup>a</sup> *Juliani Antecessoris Constantinopolitani Novellarum ejusdem Imperatoris epitome, additis Latinis quibusdam Novellis Constitutionibus eiusdem. Cum Paratitlis, sive Scholiis.* Lérida, 1567.

4.<sup>a</sup> *Familiae Romanae, quae reperiuntur in antiquis Numismatibus ab Urbe condita ad tempora Divi Augusti. Ex Bibliotheca Fulvii Ursini; adjunctis familiis XXX ex libro Antonii Augustini, Episcopi Illerdensis.* Roma, 1577.

5.<sup>a</sup> *De iis qui Proconsulibus, et Propraetoribus, et Proquaestoribus dicebantur* (inserto en la edición de Roma de *Familiae Romanae*, por Fulvius Ursinus, 1576).

6.<sup>a</sup> *De nominibus propriis TOY ΠΑΝΔΕΚΤΟΥ Florentini cum Antonii Augustini, Archiepiscopi Tarraconensis, notis.* Tarragona, 1579.

7.<sup>a</sup> *De legibus et Senatusconsultis liber. Adjunctis Legum antiquarum et Senatusconsultorum Fragmentis, cum Notis Fulvii Ursini.* Roma, 1583.

### b) Obras inéditas hasta 1776:

8.<sup>a</sup> *Ad titulum Pandectarum de diversis Regulis Iuris antiqui explanationes.*

9.<sup>a</sup> *Ad Institutiones Justiniani Imperatoris commentarii.*

### c) Obras perdidas que conocemos por referencias:

10.<sup>a</sup> *Dialogi legales, sive Quaestiones Juris Dialogorum more tractatae.*

11.<sup>a</sup> *Digestorum cum Institutionibus, et Constitutionum Codice Comparatio.*

12.<sup>a</sup> *Ad Edictum Perpetuum.*

13.<sup>a</sup> *In Pandectas Florentinas Index verborum omnium, et variae Lectiones.*

Lo más sorprendente de la cronología de la obra de Antonio Agustín es la existencia de un intervalo entre 1543 y 1567, durante el cual no publica obra alguna. No se encuentra en estos veinticinco años ninguna obra de Agustín. Esta observación ya fue hecha por De Zulueta. La explicación que da De Zulueta es perfectamente válida: la actividad pública de Antonio Agustín le impide dedicarse al estudio. Es más: según De Zulueta, los años más fecundos de Antonio Agustín son los precedentes inmediatamente a 1544, en que es nombrado auditor de la Rota romana. En estos años, Agustín concibe y proyecta la realización de su gran obra de restauración del Corpus Iuris. Lo realiza en parte, en lo que al Digesto se refiere, en su libro *Emendationum &c.* Dicho nombramiento va a truncar la realización de su gigantesco proyecto. Para De Zulueta, esta obra es emprendida de nuevo cuando, nombrado obispo de Lérida, goza del tiempo necesario para llevarla a cabo. Las obras que Agustín publica a partir de 1567 hacia veinticinco años que habían sido ideadas.

### 3. Clasificación

Ensayamos una clasificación de la obra romanística de Antonio Agustín. Al hacerlo, hemos tenido presente la parte de su obra que ha llegado hasta nosotros, no la perdida, que sólo de referencia conocemos. Se ha procurado también no multiplicar, lo que hubiera sido muy fácil, las clasificaciones.

a) Obras dedicadas a la restauración del Corpus Iuris:

1.<sup>a</sup> Digesto: *Emendationum et opinionum libri IV. Ad Modestinum, sive de excusationibus liber singularis.*

2.<sup>a</sup> Codex: *Constitutionum Graecarum Codicis Justiniani Imperatoris collectio et interpretatio.*

3.<sup>a</sup> Novelas: *Juliani Antecessoris Constantinopolitani Novellarum ejusdem Imperatoris Epitome, additis Latinis quibusdam Novellis Constitutionibus eiusdem.*

b) Estudio sobre el Digesto:

*De nominibus propriis TOY ΠΑΝΔΕΚΤΟΥ Florentini cum Antonii Augustini, Archiepiscopi Tarraconensis, notis.*

c) Estudios sobre leyes y antigüedades jurídicas romanas:

1.<sup>a</sup> *De legibus et Senatusconsultis liber.*

2.<sup>a</sup> *Familiae Romanae, quae reperiuntur etc.*

3.<sup>a</sup> *De iis que Proconsulibus &c.*

d) Obras de juventud hechas al modo del romanismo tradicional:

1.<sup>a</sup> *Ad titulum Pandectarum De diversis Regulis Iuris antiqui explanationes.*

2.<sup>a</sup> *Ad Institutiones Justiniani Imperatoris commentarii.*

La clasificación está hecha según la naturaleza de las obras. Analizaremos cada obra según el orden de esta clasificación.

## VI. a) OBRAS DEDICADAS A LA RESTAURACIÓN DEL CORPUS IURIS

La compilación de Justiniano, que a partir del siglo XI recibe el nombre de Corpus Iuris, es el principal vehículo que transmite a la cultura europea el legado jurídico de Roma. El Corpus Iuris es decisivo en el fenómeno de la recepción del Derecho Romano, principalmente a través de su estudio en las Universidades. El Derecho Romano es conocido en su forma Justiniana. Este hecho no tenía ningún interés para los Glosadores y Postglosadores que actuaban sobre los textos sin criterio histórico. Tampoco lo tenía el que estos textos tuvieran impurezas, equivocaciones, pérdidas. La nueva escuela de los humanistas que estudia el Derecho Romano, como queda dicho desde muy distinta perspectiva, va a ocuparse del estudio crítico y filológico de estos textos. Los humanistas reciben un Corpus Iuris plagado de errores y muy fragmentado. Al término de la escuela puede decirse que han renovado, restaurado y reconstruido el edificio del mismo. Parte de los textos durante la Edad Media se habían perdido o se conocían a través de resúmenes no oficiales. Otros textos habían sido tergiversados por la torpeza de los copistas. La gran tarea que se impone a la escuela humanista es recuperar lo perdido, limpiar lo errado. Antonio Agustín tiene una parte notable en este mérito.

1.<sup>a</sup> *Emendationum et opinionum Libri quatuor. Ad Modestinum sive de excusationibus Liber singularis.*

Esta obra es, sin duda, la que más fama proporcionó a Antonio Agustín. Su publicación fue acompañada por dos signos favorables: originalidad y oportunidad.

La Littera Florentina constituía un foco de atracción para todos los humanistas. Pero su consulta detenida estaba vedada. Antonio Agustín tiene la fortuna de poder estudiarlas en el año 1542. En mayo de ese año «fuit poena multatus» por consultar sin permiso debido dicho manuscrito, según nos cuenta Mayans.<sup>42</sup> Una vez conseguida

<sup>42</sup> Por abandonar el colegio sin saberlo el prefecto. MAYANS: *op. cit.*, pág. XVII. Añade: «Postea vero liberatus fuit, propterea quod ei Pont. Max Privilegio facultatem concesserat ut collegio abesse posset».

la autorización, inicia su estudio, que le va a durar tres meses. La técnica que sigue es sencillamente ésta: cotejar el texto del manuscrito con la edición del Digesto de Haloander reeditada en Florencia en 1541. En este cotejo era ayudado por su amigo J. Metellus, que leía la edición de Haloander mientras Agustín leía el manuscrito. Si en éste encontraban dificultades, trabajaban sobre él conjuntamente hasta aclararlo. En esta impresionante labor no está Agustín solo. Es cierto que la dificultad del acceso al mismo era causa de falta de estudios previos que facilitaran su labor. Girard ha estudiado las primeras consultas y trabajos sobre el manuscrito en cuestión.<sup>43</sup> Según Girard, la primera consulta sería hecha por Cristóbal Landino en presencia de Marsilio Ficino. La segunda corresponde a un humanista anónimo, que es el autor de un trabajo inacabado escrito sobre las hojas que sirven de cubierta al manuscrito. La tercera consulta, que, según Girard, es la más importante y completa, es la hecha por Angelo Poliziano. El proyecto de Poliziano era realizar una edición con la ayuda de un profesional, B. Socino. Pero muere antes de realizarlo. Sin embargo, Girard concede un gran valor a la obra previa de Poliziano y afirma: «por un camino o por otro», es por Poliziano por quien se ha tenido todo lo que se ha sabido sobre la Florentina en el siglo XVI; si no, hasta la edición de Torelli en 1559, al menos hasta el viaje a Florencia del canonista español Antonio Agustín.<sup>43</sup> Esta tesis de Girard ha sido recientemente puesta en duda.<sup>44</sup> Pero estas nuevas investigaciones no perjudican en absoluto a esta conclusión: Antonio Agustín es el primer jurista que estudia a fondo la Littera Florentina. Esta digresión tuvo su origen en si Antonio Agustín realizó este trabajo completamente solo o fue ayudado. Sin duda ha de prevalecer la primera tesis, pues él mismo así lo refiere en el prefacio a esta obra, destinado a Miguel May.<sup>45</sup> La base de la que Agustín parte para realizar su estudio puede sintetizarse así: a) La liberalidad de Lorenzo de Médicis, que le permite estudiar a sus anchas el manuscrito. b) Los trabajos previos de Angelo Poliziano, a los que ya hemos aludido. c) Las advertencias de Lelio Torelli. Efectivamente, cuando Agustín llega a Florencia, el manuscrito era estudiado por Torelli. Según De Zulueta, Torelli recibió a Agustín con desconfianza; con el transcurso

43 GIRARD: *op. cit.*, pág. 25.

44 «Afirmación que en el actual estado de la investigación no puede admitirse sin mucha reserva.» DOMENICO MAFFEI: *Gli inizi dell'umanesimo giuridico* (Milán, 1956), pág. 90.

45 «Ad has difficultates Angeli Politiani libros adhibuimus, qui primus nostrorum hominum errorem cognoscens.» *Opp.*, tomo II, págs. 4-5.

del tiempo, no obstante, les llegó a unir una gran amistad. Torelli, sin duda, ayudó en esta obra a Antonio Agustín, aunque, como inmediatamente veremos, es cuestión no clara. d) La ayuda de su amigo y compañero J. Metellus Sequanus.<sup>46</sup>

El valor de la obra *Emendationum &c.* no es discutido. En su época fue un éxito rotundo. Sin embargo, el valor del trabajo de Agustín es estimado de diversa manera. Para De Zulueta, Agustín se limitó a «espumar» el trabajo anterior de Lelio Torelli. Considera que lo más difícil ya estaba hecho cuando Agustín llegó a Florencia. Bonfante, por el contrario, sin referirse para nada a otra opinión, estima que fue Agustín el que preparó e hizo posible la famosa edición del Digesto de Torelli en 1553.<sup>47</sup> Ambas opiniones quizá sean extremadas. Para rebatir a De Zulueta basta hacerse esta consideración: si Agustín se limitó a aprovechar el trabajo ya hecho por Torelli, ¿cómo es que éste tarda aún once años en publicar su edición desde el cotejo hecho por Antonio Agustín? Es evidente que Torelli, en 1542, tenía que llevar aún muy atrasado su trabajo. La solución exacta a este problema nos la da el propio Antonio Agustín al reconocer en el libro IV, capítulo XIV de *Emendationum* la ayuda recibida de Poliziano a Torelli.<sup>48</sup>

En el cotejo realizado, Agustín parte de dar primacía a la Florentina. La sospecha del valor de este manuscrito, que era enseñado como un valioso tesoro de la ciudad, es confirmada por Antonio Agustín. En su obra hace un análisis de las diferencias entre los textos que compara y establece lo que él considera redacción acertada. Los resultados del cotejo están expuestos en los cuatro libros, donde demuestra

46 En el prefacio del libro primero analiza someramente los obstáculos con que tropieza para realizar su trabajo, que son, principalmente, el estado de los textos plagados de errores que había que corregir y de tachaduras que dificultaban su lectura. También la interpretación de los mismos hecha por los glosadores, de los cuales censura la bárbara utilización de la lengua latina. Para salvar estos obstáculos no se encuentra solo, pues, como queda dicho, utiliza los trabajos de los que le habían precedido en la consulta del manuscrito florentino, principalmente Angelo Poliziano y Lelio Torelli. La técnica empleada, el instrumento crítico principal de que Agustín se vale en la realización de su tarea restauradora es el cotejo, esto es, la comparación de textos hecha, ciertamente, con penetrante intuición y habilidad.

47 «Llegó a ser preciada la reproducción de la Florentina por Lelio y Francisco Torelli, padre e hijo... reproducción hecha en 1553 por consejo de Antonio Agustín, que, en cierto sentido, la había preparado por sus estudios y numerosas correcciones (1543).» P. BONFANTE: *Historia del Derecho Romano*. Traducción completada y revisada por José Santa Cruz Teijeiro (Madrid, 1944), vol. II, págs. 230 y 231.

48 «Ego me non pauca intellexisse profiteor, dum Medicea liberalitate Florentinas Pandectas perlegi. Neque eo tantum libro usus sum, sed et Angeli Politiani, et Laelii Taurilli Juriconsulti libris: quibus, cum alicubi haerebam, ducibus usus sum: cum errabam, admonitoribus.» *Op.*, tomo II, pág. 85.

su perfecto conocimiento de la situación de los estudios en aquel momento.

Esta obra ofrece un dato interesante en lo referente a la evolución de sus estudios. Por una parte, es la primera obra conocida que escribe según el «mos gallicus», dentro de las directrices de la nueva escuela. Por otra parte, Antonio Agustín confiesa, en el prefacio al libro IV, hacer esta obra al modo de Alciato.<sup>49</sup> Es la consagración de Agustín dentro de la nueva escuela.

Acompañando a este trabajo, y como complemento del mismo, publica *Ad Modestinum, sive de excusationibus Liber singularis*. Esta obra se refiere a los fragmentos griegos de Modestino contenidos en el Digesto referentes a las excusas de las tutelas. Antonio Agustín, en ella, critica la interpretación de los mismos pertenecientes a Búlgaro.

El sentido crítico, la amplia cultura latina y griega de Agustín quedan patentes en el conjunto de esta obra y son la base en la que asienta todo su trabajo.

Una prueba del éxito que obtuvo esta obra son las ediciones que sucedieron inmediatamente a la de Roma: Lyon, 1544; Basilea, 1544; Heidelberg, 1549.

2.<sup>a</sup> *Constitutionum Graecarum Codicis Justiniani Imperatoris collectio et interpretatio.*

3.<sup>a</sup> *Juliani antecessoris Constantinopolitani Novellarum eiusdem Imperatoris Epitome &c.*

Es sabido que de todas las partes de que la compilación de Justiniano se compone, es el Codex la que ha tenido una historia más accidentada. Las principales mutilaciones y modificaciones a que es sometido a partir del siglo VI son: la omisión de los tres últimos libros, la desaparición de las constituciones griegas, las pérdidas que sufre en los resúmenes que de él se hacen. Por estas causas principalmente se pierde el texto íntegro del Codex. La tarea que en este libro emprende Agustín es la de restaurar las Constituciones griegas perdidas en la Edad Media. Para ello se vale de diversas fuentes, que constan en un índice antes de la obra. Estas fuentes pueden agruparse

49 Praefatio ad Ant. Pernotum: «Mitto etiam ad te ex opere multorum dierum quod nostrae disciplinae studiosis omnibus paro, exceta quaedam ad Alciati praeceptoris nostri imitationem». *Op.*, tomo II, pág. 73.

50 «Index Antonii Augustini scriptorum, quae typis edita fuerunt.» MAYANS: *op. cit.*, pág. LXXXIV.

en dos tipos: a) Colecciones de constituciones eclesiásticas. b) Colecciones de las Basílicas.<sup>51</sup>

En el prefacio, Agustín confiesa haber hecho todos los esfuerzos posibles para recoger todas las constituciones omitidas y añade no haber sido afortunado. Cita la procedencia de los manuscritos que consultó: las riquísimas bibliotecas de Roma, Florencia y Venecia. Reconoce el mérito de su amigo J. Metellus, que fue el primero que consultó la colección de constituciones eclesiásticas. Esta obra la concibió, sin duda, en los meses que estuvo en Venecia con ocasión de la edición de su primera obra.<sup>52</sup>

En el prefacio reconoce haber recibido algunas constituciones de la edición de los tres últimos libros del Codex por Cuyacio. Según De Zulueta, Antonio Agustín fue el primero que se percató de la posibilidad de restaurar las constituciones perdidas por medio de las fuentes bizantinas eclesiásticas y civiles. Si la fecha de publicación de la obra es retrasada, ya mencionamos las causas al hablar de su vida. Aunque la obra de Agustín no es definitiva, es uno de los hitos más importantes en la historia de la reconstrucción del Codex. Muchos autores estiman que es la obra más importante de Agustín, su principal aportación al estudio de las fuentes.<sup>53</sup> Cuyacio y Antonio Agustín, los máximos representantes de la escuela humanística, son también los máximos restauradores del Codex Justiniani, la obra de la Compilación más castigada. Los trabajos de Cuyacio (1562) y de Agustín (1567) son la base de la edición del Codex hecha por Contius en Lyon, en 1531, donde están resumidos los esfuerzos de estos humanistas.

En lo que se refiere a la edición del Epítome de Juliano por Anto-

51 «Index Librorum ex quibus Constitutiones Graecae sumptae sunt.» Según este índice, pueden clasificarse en cuatro grupos las fuentes por las cuales reconstruye Agustín las constituciones griegas del Codex: 1) Fragmentos del Codex Theodosianus. 2) Corpus Iuris Civilis. 3) Colecciones de Basílicas y Epítomes de las mismas. 4) Colecciones y constituciones eclesiásticas. En cuanto a la procedencia de las fuentes, en el prefacio de esta obra *Op.*, vol. II, págs. 143 y siguientes, dice: «Has Constitutiones ex multis Graecorum voluminibus, quae in tribus Italiae locupletissimis bibliothecis conservantur, Romae, Florentiae et Venetiis eruimus». En este prefacio menciona a su compañero Metellus como el primero que estudió las colecciones de constituciones eclesiásticas.

52 Esta es la opinión de F. DE ZULUETA: *op. cit.*, pág. 78.

53 He aquí algunas opiniones de romanistas españoles sobre Antonio Agustín. URSICINIO ALVAREZ: *Horizonte actual del Derecho Romano* (Madrid, 1944), página 464: «Aportación magnífica de nuestro Antonio Agustín» (a la depuración, reconstrucción y comentario de texto). J. ARIAS RAMOS: *Derecho Público Romano e Historia de las fuentes* (Valladolid, 1964), pág. 167: «Principal restaurador en parangón con J. Cujas de las constituciones griegas del Código de Justiniano». JUAN IGLESIAS: *Derecho Romano* (Barcelona, 1962), pág. 73: «Es una de las figuras más insignes de la época renacentista». Y así sucesivamente...

nio Agustín, hay que tener en cuenta que, según De Zulueta, lo que comenzó siendo un gran proyecto terminó en ser obra de escaso valor. Menciona De Zulueta con grandes elogios la genial idea de Antonio Agustín, sólo en parte realizada, de hacer una edición combinada de las colecciones privadas, por medio de las cuales han llegado a nuestro conocimiento las Novelas de Justiniano: el *Authenticum* y el *Epitome* de Juliano, combinada con las Novelas conservadas. Este proyecto, en el momento de su realización, se reduce a una edición enmendada del *Epitome* de Juliano, algunas Novelas latinas (en opinión de Agustín) de Justiniano y una interpretación de algunas palabras del *Epitome*. La crítica de esta obra ya ha sido hecha por De Zulueta.<sup>54</sup>

## VII. b) ESTUDIO SOBRE EL DIGESTO

Antonio Agustín concibe un gran estudio sobre el Digesto. Se trata de una obra donde analizaría y ordenaría una por una las palabras de este monumento jurídico. El proyecto era tan ambicioso que no pudo llegar a concluirlo; sólo realizó una parte. Lo realizado por Agustín son dos obras que constituirían su primera aportación al ingente proyecto *De Digestorum verbis* de que estamos escribiendo; es el estudio de los nombres propios de las Pandectas, y un *Index verborum omnium* del Digesto, que no se ha conservado.<sup>55</sup> La nota más destacada es el carácter originalísimo del estudio, sin duda el primero en su género.

*De Nominibus Propriis TOY ΠΑΝΔΕΚΤΟΥ Florentini, cum Antonii Augustini, Archiepiscopi Tarraconensis, notis.*

Consciente Agustín de la magnitud de la obra emprendida, al intentar hacer un estudio de todas las palabras del Digesto y ordenarlas debidamente, escribe en el prefacio de esta obra aquel verso de la Epístola a los Pisones: *amphora coepit institui; currente rota, cur orceus exit? A* continuación, con modestia, dice: «Idem mihi propemodum accidit, ingens opus de Digestorum verbis incipienti». Esta frase nos revela que Agustín era perfectamente consciente de la grandeza de la obra que emprendía.<sup>56</sup> A ésta, dedicó muchísimas horas de trabajo.

54. DE ZULUETA: *op. cit.*, pág. 78.

55 «In Pandectas Florentinas index verborum omnium et variae lectiones». MAYANS: *op. cit.*, pág. XCIX.

56 «In quo dum in pertenui re multos dies laboro». Prefacio a *De nominibus propriis* *Sc. Op.*, tomo I, pág. 167.

Agustín persigue en esta obra una doble finalidad: la estrictamente científica por un lado; por otro, la de utilidad al lector para el manejo del Digesto. La obra está dividida en ocho capítulos, en los cuales agrupa los nombres propios de jurisconsultos, emperadores, leyes, etc., añadiendo todos los pasajes en que aparecen citados. Sin duda, el capítulo más importante es el primero dedicado a los jurisconsultos. Está dividido en dos partes. En la primera se refiere a los jurisconsultos de los cuales hay escritos en las Pandectas. La segunda, a aquellos jurisconsultos que solamente son mencionados. A los primeros los divide en cuatro clases siguiendo un criterio cronológico: 1.<sup>a</sup> clase: jurisconsultos anteriores a Masurio Sabino, el primero que pidió el «*ius respondiendi*» a T. Cesar. 2.<sup>a</sup> clase: De M. Sabino a Salvio Juliano, el autor del Edicto Perpetuo. 3.<sup>a</sup> clase: jurisconsultos que van de S. Juliano a Papiniano. 4.<sup>a</sup> clase: Papiniano y sus discípulos que vivieron desde S. Severo a Gordiano. En cada una de estas clases primero menciona el nombre de cada jurisconsulto; a continuación enumera los libros de los cuales hay citas en el Digesto. Luego, libro por libro del Digesto, agrupa los párrafos al jurisconsulto correspondiente según los libros del mismo. Agrupados por obras son citados según el orden del Digesto, no según el orden original.

Esta obra, que no puede parangonarse con ninguna de su época ni posterior, es considerada por De Zulueta como precursora de la moderna palingenesia.<sup>58</sup> Mommsen considera esta obra «*praeclara et adhuc utilissima*».<sup>59</sup> En ella se aúnan todas las principales virtudes humanas de Antonio Agustín: enorme capacidad de trabajo por una parte, y por otra, erudición y capacidad de innovación, cualidades éstas que rara vez se unen en una misma persona.

Pese a estos elogios, no tiene esta obra la fama que realmente merece. No ha sido suficientemente valorada. Esto se debe, en parte, al desconocimiento general que pesa sobre la labor de los humanistas. Hay una nota característica de esta obra que conviene señalar: su originalidad. La escuela humanista era, efectivamente, frente al estudio tradicional del Derecho Romano, innovadora; precisamente por

57 Los capítulos de esta obra están dedicados a: 1.º, jurisconsultos; 2.º, reyes y cónsules; 3.º, emperadores; 4.º, leyes, senadoconsultos, edictos, interdictos, decretos y acciones; 5.º, nombres propios de personas ciertas: escritores antiguos, dioses y héroes griegos, latinos y de las provincias; 6.º, nombres fingidos de ciudadanos romanos, etc.; 7.º, provincias, ciudades, montes, ríos, gentes, familias, fincas, etc.; 8.º, nombres varios difíciles de clasificar.

58 DE ZULUETA: *op. cit.*

59 En el prefacio de su edición del *Digesto*, págs. XVI-XVII, cf. DE ZULUETA, *op. cit.*

esta cualidad sufrió los ataques de los que se mantenían aferrados al método tradicional. Pero aun dentro de esta tendencia radicalmente innovadora, el estudio de Antonio Agustín *De Nominibus Propriis & c.* tiene un marcado carácter de originalidad. No se trata de un estudio, tan común en aquellos días, de restauración o de crítica de las fuentes. Naturalmente, también está muy lejos de ser un comentario hecho al modo itálico. Se trata, sin duda, de la obra de un humanista, pero, aun dentro de este carácter general, posee una novedad absoluta. El propósito de Agustín es hacer un análisis general del vocabulario del Digesto. El proyecto inicial abarcaba la totalidad de las palabras contenidas en este libro. Está concebido como un estudio filológico-jurídico de las Pandectas; en concreto, del manuscrito florentino, a cuya restauración él mismo contribuyó con su obra *Emendationum et Opiniorum &c.*

Este gran proyecto, por su misma amplitud inacabado, e inacabable para una sola persona, es concluido parcialmente. Para su realización parte Antonio Agustín de elaborar una obra que tendría carácter auxiliar y provisional. Auxiliar, en cuanto marcaría la pauta a seguir a lo largo de la confección de la obra. Provisional, en cuanto que no tenía un valor definitivo en sí mismo. De esta obra previa solamente tenemos referencias. Se trata del trabajo conocido con el nombre de *Index verborum omnium, et variae lectiones in Pandectas Florentinas*.<sup>60</sup> Es de suponer que esta obra, precisamente por su carácter auxiliar y provisional, no se haya conservado. Por su nombre podemos deducir algo de su contenido: un índice general de todas las palabras del Digesto, con indicaciones previas y comentarios adecuados al fin propuesto. Con este trabajo como base, parte para la redacción de la obra definitiva en la que analizaría todas las palabras del Digesto debidamente agrupadas. Sin embargo, de todo el gigantesco proyecto, solamente una parte verá la luz, la que se refiere a los nombres propios de las Pandectas. El análisis de los ocho capítulos en que clasifica y divide los nombres propios del Digesto<sup>61</sup> sería demasiado largo. Ya queda hecho en lo referente a los jurisconsultos, aunque de modo muy escueto. Más interesa perfilar el sentido de la obra. Se trata de un trabajo en que el criterio filológico priva sobre el jurídico. Más exactamente, no se atiende en este estudio al sentido jurídico del texto, sino a las palabras que lo componen.

60 Véase nota 55.

61 Véase nota 57.

El nombre con que rotuló esta parte de su obra nos hace suponer que la materia de la segunda estaría dedicada a los nombres comunes. Determinar cómo realizaría esta parte de su trabajo, aun en el terreno de las hipótesis, es arriesgadísimo; sería una mera suposición sin rigor de ninguna clase.

Antonio Agustín fue consciente del tamaño de su proyecto (ingens);<sup>62</sup> fue consciente del carácter de la obra y su utilidad práctica para el estudio del Derecho Romano. Pero también fue consciente de su fracaso parcial, al no concluir lo proyectado, cuando dice que comenzó a hacer una ánfora y le salió una orza o cántaro. Pese a este fracaso, tan sólo parcial y causado más por lo ambicioso del mismo que por la capacidad de Agustín, es ésta una de las obras más importantes y significativas de toda la producción romanística de nuestro autor. Obra en la que derrochó muchas horas de trabajo, en la que hace patente su magnífica preparación y su amplia cultura; su deseo de servir al estudio del Derecho Romano.

#### VIII. c) ESTUDIOS SOBRE LEYES Y ANTIGÜEDADES JURÍDICAS ROMANAS

Característica general de la escuela humanista es el dedicar atención al estudio no sólo del Corpus Iuris, sino también del Derecho Romano en sus formas antejustinianas. Sin duda el Corpus Iuris acapara la mayor parte de los estudios; sin embargo, una parte de la obra de esta escuela está dedicada al Derecho de la antigua Roma. En esta tarea también los humanistas fueron los primeros. Ni los glosadores ni los postglosadores se preocuparon de estudiar las antiguas leyes de Roma, ni su organización político-jurídica. La razón fundamental de este abandono ha sido repetidamente dicha: no tenían curiosidad por su conocimiento, no les interesaban lo más mínimo. No sucede así con los humanistas, que, al dirigir su atención sobre el pasado romano, dentro de éste, encuentran no sólo la obra compi-

<sup>62</sup> Véase nota 56.

<sup>63</sup> En esta obra, realmente grandiosa, hay, como Agustín señala en el prefacio de la misma, un doble valor. Por una parte, el estrictamente científico; por otra, la utilidad que reporta para el manejo del texto. No se sabe qué es más de admirar en esta obra, si la concepción del proyecto tan original o la realización del mismo. Pese a estos méritos, es una obra casi ignorada. En ninguna de las historias de Derecho Romano se menciona o se hace referencia a este tratado, en el que Agustín derrochó energías y talento. Obra que no tiene precedentes en su época ni parecidos de ninguna clase. Si sus trabajos de restauración del *Digesto* y de las *Constituciones Griegas del Código* son más famosas, esta obra merece figurar a su lado como la tercera gran aportación que Agustín hace al estudio del Derecho Romano.

ladora de Justiniano, sino todo lo perteneciente al Derecho Romano en su evolución histórica, en sus diversas épocas. En cuanto juristas, les preocupa el conocimiento del Derecho, pero más que en su significado jurídico, en su sentido histórico. Las obras de esta naturaleza son múltiples. El propio Antonio Agustín trabajó en este sentido.

La obra de Agustín encuadrable en este apartado tuvo notable valor en su tiempo. Su opinión en estas materias era estimadísima.<sup>64</sup> Por esta razón hay una parte de su obra que se nos escapa para una valoración, y es la colaboración que desinteresadamente presta a sus amigos a través de su correspondencia y de su palabra.<sup>65</sup> Una prueba más a aducir en este sentido es que las obras que se conservan de esta naturaleza están escritas en colaboración. Son obras en que la aportación de Agustín es tan importante que consta como tal.

### 1.<sup>a</sup> *De Legibus et Senatusconsultis liber.*

La historia de esta obra es accidentadísima.<sup>66</sup> Su elaboración la inició Agustín en Bolonia y fue interrumpida en el año 1544 cuando es nombrado auditor de la Rota. Desde este momento hasta su publicación en Roma en el año 1583, pasa muchas vicisitudes. El manuscrito de Antonio Agustín fue completado por Fulvius Ursinus, sin cuya colaboración no se hubiera realizado la edición de esta obra.

La primera edición de Roma en 1583, ya citada, contenía muchos errores,<sup>67</sup> que fueron enmendados en la edición del año siguiente, realizada en París, según Mayans «pulcherrima».<sup>68</sup> El contenido de la obra está dividido en tres partes. Comienza con una «Disputatio Generalis de Legibus». En esta parte de la obra estudia, a través de dieciocho capítulos, todo lo que al concepto, etimología, naturaleza etc., de las leyes se refiere. Tiene el carácter de una introducción filosófica-jurídica al estudio de las leyes. A continuación comienza lo que constituye el centro del trabajo: el estudio de las leyes y de los senadoconsultos romanos, de los cuales había conseguido noticia o referencia

64 Así se deduce de la lectura de la correspondencia que mantiene con otros humanistas de su tiempo, en especial con Nicolás Antonio, Jerónimo Zurita y Fulvius Ursinus.

65 «Voluminosa correspondencia con los hombres de letras de Italia y España, único medio entonces de estar en contacto con el mundo intelectual.» DE ZULUETA: *op. cit.*, pág. 59.

66 MAYANS: *op. cit.*, pág. LXXXIX.

67 «In eo volumine tunc edito multi errores, aliaque vitia sunt.» MAYANS: *op. cit.*, pág. LXXXIX.

68 «Hoc etiam certe praeclarum volumen mihi est.» MAYANS: *op. cit.*, página LXXXIX.

puesto que los textos en su mayoría se había perdido. Las leyes y los senadoconsultos son estudiados por orden alfabético. La razón de este orden la pone Agustín en el hecho de que son ignoradas la fecha de muchos de ellos y es imposible el establecer un riguroso orden cronológico. Al final del estudio de las leyes va uno especial dedicado a las Doce Tablas. En cada una de las leyes recogidas cita Antonio Agustín los autores que a ellas hacen referencia. Los autores en que se basa son principalmente jurisconsultos; también los historiadores tienen un lugar importante. Acerca del contenido de las leyes y senadoconsultos, que no siempre está bien determinado por el testimonio de los autores, establece el que a su juicio es más probable.

Esta obra lleva como complemento las notas de Fulvius Ursinus, que aumentan y redondean el trabajo iniciado por Agustín, que no pudo rematar. Eran necesarias principalmente por dos razones: la primera ya queda dicha: Agustín no puede concluirla al ser nombrado auditor de la Rota. La segunda es que Agustín abandonó esta obra en 1544 y no fue publicada hasta 1583; es decir, pasados casi cuarenta años desde su inicio, lo que hace suponer que no estaría puesta al día cuando la tomó Fulvius Ursinus. Al final de esta obra van copiados una serie de fragmentos de leyes y senadoconsultos antiguos.

La situación de esta obra dentro del conjunto general de la de Antonio Agustín no es verdaderamente muy destacada. No puede compararse su valor con el de las que hemos analizado anteriormente. Sin embargo, dentro de las obras romanísticas de Antonio Agustín que pudiéramos llamar «menores» ocupa, sin duda, el primer puesto. Por otra parte, esta obra tiene un valor significativo aparte de su valor intrínseco. Nos referimos al hecho de que Agustín se haya dedicado, no accidentalmente, sino de un modo serio y continuado, al estudio de las antiguas leyes romanas. El motivo de esta significación ya queda dicho anteriormente: la preocupación de los humanistas, su deseo de conocimiento va más allá de la compilación de Justiniano, su interés por el Derecho Romano en sus formas más antiguas. *De legibus et Senatusconsultis* es un vivo exponente que confirma plenamente esta afirmación.

Es difícil hacer una valoración de esta obra comparándola con los estudios actuales sobre esta misma materia. Es cierto que puede decirse que carece de todo valor, pero tomar como punto de referencia el estado actual de los estudios carece de sentido. Han pasado casi cuatrocientos años, no en vano. La valoración de esta obra hay que hacerla en el marco de la época en que fue escrita. A este respecto,

la opinión de De Zulueta es que *De Legibus et Senatusconsultis* tuvo verdadera importancia en su tiempo.<sup>69</sup>

- 2.<sup>a</sup> *Familiae Romanae quae reperiuntur in antiquis Numismatibus ab Urbe condita ad tempora Divi Augusti. Ex Bibliotheca Fulvii Ursini; adjunctis familiis XXX ex libro Antonii Augustini, Episcopi Illerdensis.*

Con respecto a esta obra, conviene tener en cuenta, en primer lugar, que no tiene un carácter estrictamente jurídico. No puede considerarse en rigor dentro de sus obras jurídicas, porque no está dedicada de modo directo al estudio del Derecho Romano. Por tanto, sólo esquemáticamente damos noticia de ella. En segundo lugar, hay que tener en cuenta que no es una obra de Agustín, sino una obra en la que Agustín colabora. El principal autor de la misma es F. Ursinus.

Está dedicada al estudio de las familias romanas que se encuentran en las antiguas monedas desde la fundación de Roma hasta la época de Augusto. La parte de Agustín en esta obra es notable y perfectamente definida. En carta dirigida a Zurita en el año 1575 dice que está esperando este libro de F. Ursinus, que contiene «algunos cuadernos míos».<sup>70</sup> La obra fue editada en Roma, en 1577. Respecto al valor de este libro, puede decirse lo mismo que con respecto a *De Legibus et Senatusconsultis* queda dicho.

- 3.<sup>a</sup> *De iis qui Proconsulibus, et Propraetoribus et Proquaestoribus dicebantur.*

Este tratado fue insertado por Fulvius Ursinus en la familia Canisia, y se lo atribuye a Antonio Agustín. Se trata, por tanto, de una colaboración de nuestro autor intercalada en la obra de Fulvius Ursinus. Acerca de su contenido, el título es bastante explicativo.<sup>71</sup>

Puede fácilmente observarse que estos tres trabajos mencionados además de encuadrarse dentro de un apartado específico y tener una naturaleza similar, los tres tienen el denominador común de estar re-

69 DE ZULUETA: *op. cit.*

70 «Espero el libro de Familiis de Fulvio Ursino con algunos cuadernos míos.» Carta de Antonio Agustín a Zurita fechada en Lérida, 26 de noviembre de 1575, publicada por SÁINZ DE BARANDA en *España Sagrada*, tomo 47, pág. 321, sacada de los manuscritos de la Real Academia de la Historia. Según Mayans, no son treinta, sino treinta y cinco las familias romanas que Agustín aporta a esta obra. Agustín las envió a F. Ursinus después de que estuviera impreso el título de la obra. MAYANS: *op. cit.*, pág. XLIII.

71 MAYANS: *op. cit.*, pág. XLV.

lacionados con F. Ursinus. La fecha en que Agustín escribió la primera de estas tres obras parece clara, aunque su historia sea complicada. Por el contrario, no sucede así con las otras dos. Es difícil precisar, con exactitud, la fecha en que escribió su obra *Familias Romanas*. Sin embargo, puede establecerse con seguridad casi total que tanto «*Familiae Romanae*» como «*De iis qui Proconsulibus Etc...*» fueron trabajadas durante los años de su estancia en Roma. Es cierto que durante estos años se interrumpen sus publicaciones y que abandona su trabajo sobre el Derecho Romano, pero es cierto también que en el círculo de amistades romanas de Agustín la preocupación y la conversación de aquellos humanistas versaba siempre sobre la antigua Roma. De estas conversaciones surgió la amistad entre Ursinus y Agustín que dio lugar a sus trabajos en colaboración<sup>72</sup>. Tomando este dato como base puede establecerse, de una manera un poco general el que Agustín realizó estas obras entre los años 1544-1554 como lo más probable. Pero es más interesante subrayar la colaboración mutua entre Agustín y Ursinus sólo posible dentro del espíritu de una época como aquella.

Antonio Agustín escribió otra obra que no se ha conservado y que probablemente no llegó a terminar. Se trata de «*Ad Edictum Perpetuum*». Conocemos esta obra por referencias de Lelio Torelli<sup>73</sup>. Dice Mayans que de su contenido nada se sabe<sup>74</sup>. Atendiendo al título es fácil imaginar que el objeto de este estudio sería el Edicto Perpetuo, pero la naturaleza del mismo es difícil de precisar. Le hemos encuadrado en este apartado bajo la suposición de que sería una obra en la línea de «*De Legibus et Senatusconsultis*». Atendiendo a la referencia que por Torelli tenemos debió trabajar en esta obra hacia el año 1546.<sup>75</sup>

Las obras comprendidas bajo el apartado c) pueden perfilarse con estas características generales:

1.º Son obras que Agustín realiza a partir de 1544, es decir, cuando ya está definitivamente incorporado a la Escuela Humanista con su obra «*De Emendationum et Opinionum &c*».

2.º Son obras que pudiéramos llamar «menores» en comparación

72 La amistad de Agustín y F. Ursinus creció en el ambiente romano de aquellos días, dentro del círculo de humanistas que, guiados por unos mismos gustos y aficiones, se reunían para hablar sobre antigüedades romanas, que era su tema predilecto. Esta amistad se concretó en las obras en colaboración que estudiamos.

73 MAYANS: *op. cit.*, pág. LXXXII.

74 «*Sed quum opus minime appareat, omnino res in divinatione versatur.*» MAYANS: *op. cit.*, pág. LXXXII.

75 Véase nota 73.

con sus grandes obras de restauración del Corpus Iuris o su estudio sobre el Digesto «De nominibus propriis &c».<sup>76</sup>

3.º Son obras escritas en colaboración, aunque esta palabra no sea aquí demasiado exacta, bien como autor principal como en «De Legibus», bien como autor secundario como en las otras.

4.º Escritas durante los años de estancia en Italia, en plena convivencia con los Humanistas romanos.

5.º El tema común a estas obras son las antigüedades romanas, especialmente las referentes al derecho.

#### IX. d) OBRAS DE JUVENTUD HECHAS AL MODO DEL ROMANISMO TRADICIONAL

Queda por examinar la parte menos importante de la obra romanística de Antonio Agustín. El valor de estas obras es casi nulo, pero su significado para el conocimiento de la evolución de Agustín es enorme y es una suerte que se hayan conservado. Fueron escritas en su juventud y están bajo el signo del método tradicional.

Tenemos noticia de tres de estas obras; dos de ellas se han conservado y la tercera «Dialogi legales, sive Quaestiones Iuris Dialogorum more tractatae» se ha perdido. De aquellas «Ad Titulum Pandectarum de Diversis Regulis Iuris Antiqui Explanaciones», ha llegado íntegra hasta nosotros, pero «Ad Institutiones Imperatoris Justiniani comentarii» no la concluyó. Estas obras tienen, principalmente, un valor simbólico. Me refiero al contraste que fácilmente se advierte entre estas obras y las posteriores a 1543. No en cuanto a la erudi-

<sup>76</sup> Estas obras, pese a su carácter de «menores», deben tenerse siempre presentes al considerar la obra romanística de nuestro autor. No puede ofrecerse una visión limitada a la restauración de las *Constituciones Griegas del Codex*, pues el campo de su actividad es más amplio. Este tipo de obras testimonian el interés que Agustín tiene hacia la Roma antigua. Agustín es, en primer lugar, un jurista en toda la extensión de la palabra, pues es civilista y canonista. Pero sus aficiones intelectuales no se limitan al estudio del Derecho Romano y Canónico, sino que, como hombre de su época, se siente atraído por la Roma antigua. Según se desprende de su vida, tenía dos grandes aficiones, el estudio de las antigüedades romanas y el de las genealogías y linajes. A la primera de estas aficiones corresponden en parte las obras que en este apartado hemos estudiado. A la segunda, su obra, completada por MAYANS: *Diálogos de las armas y linajes de España*. La valoración de estas obras hay que hacerla de acuerdo con los criterios de la época en que fueron escritas. Hoy han perdido su actualidad y, por tanto, su interés se reduce al de un dato histórico, porque, en sí mismas, su lectura no puede aportar nada, por estar completamente superadas. Sin embargo, en la fecha de su publicación suponían verdaderas conquistas científicas, y la mejor prueba de ello son las repetidas ediciones que alcanzan. Es ésta una característica general de todo trabajo científico, al ser superado pierde su valor en sí mismo y pasa a ser un simple paso en la historia.

ción que muestre su autor o al mérito de las mismas, que ciertamente hay un abismo, sino más bien en cuanto al método empleado a la finalidad perseguida. Estas obras no pertenecen a la escuela humanista sino a la escuela tradicional; no al modo gálico sino al modo itálico. Las escribió antes de recibir la influencia decisiva que hizo variar su manera de estudiar el Derecho Romano. Por ser obras de escasa importancia los datos históricos que a ellas se refieren están poco claros. Tampoco está claro con que fin escribió Agustín estas obras. Su mayor interés radica en que quedan constancia de la evolución que Agustín experimenta.

1.ª «Ad Titulum Pandectarum de Diversis Regulis Iuris Antiqui Explanationes».

El primer problema que se plantea al estudiar esta obra es el de su autenticidad. ¿Pertenece a Antonio Agustín con toda certeza? El único argumento probatorio es la autoridad de Mayans, y no es pequeño teniendo presente la documentadísima biografía que de Agustín escribió, imprescindible base para todo estudio sobre el mismo. Mayans atribuye esta obra a Agustín y dice conservar en su biblioteca el manuscrito original<sup>77</sup>. Basándose en la autoridad de Mayans el tipógrafo J. Rochus, la imprimió como de Antonio Agustín por vez primera en el año 1776, casi doscientos años después de la muerte de su autor.

La fecha en que Agustín escribió esta obra no puede precisarse con exactitud; puede decirse, sin embargo, con toda certeza, que es anterior a 1543. El argumento es doble, aparte del puramente lógico que de la naturaleza de la obra se deriva. El argumento es muy sencillo, por una parte Agustín comenta y explica las reglas según el orden en que están dispuestas en la Vulgata<sup>78</sup>, por otra sigue el texto de la Vulgata en la redacción de las Reglas<sup>79</sup>. Es por tanto evidente que si Agustín hubiera escrito esta obra con posterioridad a 1543, se hubiera valido del texto del manuscrito Florentino al que daba primacía sobre cualquier otro. Este doble argumento viene a reforzar el de sentido común, pues es imposible que después de escribir una obra como «De emendationum &c.» se escriba otra como las explicaciones a las reglas de Derecho antiguo del último título del último libro del Digesto. Precisar sobre qué fecha fue escrita entra en el terreno de

<sup>77</sup> Este manuscrito estaba muy borroso, y Mayans se encargó de restaurarlo. MAYANS: *op. cit.*, pág. CII.

<sup>78</sup> «In recensione capitum huius tit. seu regularum non sequitur auctor ordinem Pand. Flor. sed potius vulgatae.» *Opp.*, tomo II, pág. 435.

<sup>79</sup> «De diversis regulis &c.» Regla III, *opp.*, tomo II, pág. 412.

las conjeturas, aunque puede afirmarse sin temor a error que la escribió muy joven.<sup>80</sup>

La naturaleza de esta obra es muy distinta de las que hasta ahora hemos examinado. Se trata de explicaciones de las reglas de derecho contenidas en D. 50. 17.; Agustín explica el contenido de las 211 reglas de un modo escolar y didáctico. Después de enunciar la regla, pone un comentario explicativo. Este comentario está construido como una explicación del sentido de la regla por una parte y por otra se relaciona con otras para aclarar su sentido. Se trata pues de un método sencillo y elemental: exégesis jurídicas sin remontarse para nada a explicaciones filosóficas o críticas filológicas. Esta obra está hecha según el modo tradicional, según el sistema de los postglosadores.<sup>81</sup>

2.ª «Ad Institutiones Imperatoris Justiniani Commentarii.»

Esta obra en su historia y en su carácter es gemela de la anterior: Mayans la atribuye a Antonio Agustín, no fue editada hasta 1776, etc. Por tanto los fundamentos por los que debemos creer en su autenticidad y los referentes a su historia son muy parecidos.

Esta obra no fue concluida. Agustín llegó en sus comentarios hasta el título XXIII del libro segundo. Como el título indica, la obra versa sobre las Instituciones de Justiniano. Aunque el título habla de comentarios, la obra no consiste exactamente en esto. Se trata en realidad de una perífrasis de las Instituciones que simultáneamente van siendo explicadas. Primero repite el texto de las Instituciones con distintas palabras, más sencillas y asequibles, y a continuación les da una explicación, valiéndose de ejemplos generalmente, para aclarar su significado.

Esta obra y la anterior tienen un marcado carácter didáctico. No podemos saber con qué fin las escribió Agustín, si fue por puro ejercicio y si tenían una finalidad determinada. Por su naturaleza parece que tienen una finalidad docente, que están hechas para uso de los estudiantes de derecho. Un argumento más a añadir a esta interpretación, es la materia sobre la que versan. Las reglas de derecho de D.50.17 y las Instituciones de Justiniano tiene en sí mismas una finalidad didáctica. Las primeras como principios generales de las relaciones jurídicas, condensaciones del saber jurídico expresadas en sen-

80 Atendiendo al prefacio del editor; «quod fortasse Augustinus fecit exercitationes causa, cum graecis dabat operam litteris», *opp.*, tomo II, pág. VII, escribiría esta obra hacia 1537.

81 Las explicaciones de las reglas revelan un amplio conocimiento del Derecho Romano por la facilidad y oportunidad de la explicación.

cillas fórmulas; las segundas como un tratado para iniciación al estudio del Derecho Romano.

Agustín escribió una tercera obra, encuadrada en este apartado por la fecha en que fue escrita, pero quizá de más altos vuelos. Las referencias que de ella hay son muy concretas pues se trata de dos cartas al propio Agustín en que la menciona ampliamente <sup>81 bis</sup>. Desgraciadamente esta obra se ha perdido. Se trata de «Dialogi Legales, sive quaestiones Iuris. Dialogorum more tractatae».

Es posible conocer la naturaleza de esta obra a través de las cartas antedichas. En cuanto a la forma tiene la originalidad de estar escrita en forma dialogada «Ad Tullianam Socraticamque imitationem» <sup>82</sup>. Los interlocutores de la misma son P. Ruitio, J. Mora y B. Bolea. La materia de que tratan es aquellas cuestiones de derecho que tradicionalmente eran disputadas. La forma dialogada está perfectamente escogida, porque de este modo cada dialogante expresaría una de las teorías que sobre dichas cuestiones hubiera. Esta obra no debió escribirla con fin científico, más bien hay que estar con Mayans cuando dice que la escribió «por ocio» <sup>83</sup>. Consta según su propio testimonio que llegó a escribir dos diálogos <sup>84</sup>. A tenor de la fecha de las cartas debió escribirlas en los años 1540 y 1541.

Las características generales comunes a estas obras son:

1.<sup>a</sup> Ser obras de juventud y aunque no puede precisarse con exactitud la fecha en que fueron escritas, puede señalarse sin temor a error, como anterior a 1541, es decir, antes de que Agustín tuviese 25 años.

2.<sup>a</sup> Estar hechas según el modo tradicional. No pueden ser encuadradas dentro del «mos gallicus», no pertenecen a la escuela humanista.

3.<sup>a</sup> Tener un carácter didáctico. Parecen estar hechas para fines docentes puesto que se trata de explicaciones muy sencillas. Para confirmar esta apreciación nos faltan los necesarios datos sobre su vida. Con respecto a la obra «Dialogi Legales, sive quaestiones Iuris &c.» conviene hacer una excepción, pues tenía al parecer un carácter peculiar tanto por el asunto, cuanto por la manera de tratarle.

4.<sup>a</sup> Ser obras póstumas y carecer de valor científico. Si Agustín

81 bis MAYANS: *op. cit.*, pág. XCVIII.

82 Carta dirigida a B. Bolea en la que dice escribirla a petición de su hermano Jerónimo para mostrar cómo iban sus estudios. MAYANS: *op. cit.*, pág. XCVIII.

83 MAYANS: *op. cit.*, pág. XCIX.

84 Carta dirigida a B. Bolea, en MAYANS: *op. cit.*, pág. XCIX.

no las editó en vida fue seguramente porque no les dio importancia para ello. Además, en lo que a las dos primeras se refiere, son conocidas como de Agustín a través del testimonio exclusivo de Mayans.

## X. FINAL

«En la historia de la Jurisprudencia moderna, no hay época más brillante que la del siglo XVI. Es entonces cuando la ciencia tuvo verdaderamente un carácter grande y noble que jamás ha vuelto a encontrar». (F. C. Savigny: *Ragionamenti storici*, Napoli, 1852, parte II, págs. 120-130. Carta dirigida a los redactores de la *Themis* sobre la historia de Cujas, etc.). Encontrar estas palabras en Savigny produce el placer de ver que el pensamiento de un gran maestro coincide con el propio. El conocimiento de los grandes de la escuela humanista produce una admiración difícil de contener, al ver como se despegan de un modo de estudio del Derecho Romano que tenía una tradición de varios siglos. Sin duda esto se produce al incorporarse a los estudios jurídicos el fenómeno cultural llamado Renacimiento. Esta incorporación la ejecutan principalmente tres hombres: Alciato, Cuyacio y Agustín.

La gran tarea iniciada por ellos carece de continuadores y durante el siglo XVIII se produce una quiebra. Su labor queda aislada en el curso de la historia. Los continuadores de la misma en el siglo XIX, no son sucesores suyos, arrancan de otros puntos de partida.

Alciato sin duda es el padre de la Escuela Humanista, esto es indiscutible. Los precursores fueron humanistas, no juristas, que tuvieron contacto con textos jurídicos latinos. Alciato tiene dos focos de influencia de donde irradiará su innovación: Bolonia y Bourges. En Bolonia tuvo discípulos que asimilaron sus doctrinas y métodos, y superaron su obra, tal Antonio Agustín. En Bourges fundó la célebre escuela de donde irradiará el humanismo a todas las Universidades francesas y de estas, a las de centro Europa. Entre sus representantes destaca Cuyacio y Cuyacio llega a ser un nombre que es símbolo en la historia. Así tenemos esquematizada la historia exterior de esta escuela.

Siendo un campo de investigación relativamente fácil, la escuela humanista no ha merecido aún un detenido estudio de los romanistas. En los tratados se la menciona velozmente, casi sin reparar en ella. Esto extraña por tres causas: 1.ª por ser un campo, como queda dicho, relativamente fácil puesto que las obras de sus principales autores se conservan perfectamente y están esperando que alguien las estudie;

2.<sup>a</sup> porque la escuela humanista tiene en su modo de estudio y en su curiosidad intelectual muchos puntos de concomitancia con las actuales tendencias romanísticas; 3.<sup>a</sup> por ser un campo aún inexplorado por la investigación que ofrece grandes posibilidades.

Sin embargo, pensando con detenimiento, se hallan las causas o posibles explicaciones de esto. La escuela humanista era fundamentalmente un movimiento científico, cuyo objeto era el estudio crítico e histórico de los textos jurídicos romanos, aunque sus hombres no fueran del todo conscientes de este significado. Los humanistas en su labor vivieron alejados de la realidad de la vida jurídica diaria. Si sus progresos en el campo científico fueron notorios, fue escasa su influencia, o casi nula, en la práctica. No influyeron en el derecho vivo en sus días. En resumen, su significado histórico se reduce a ser la primera escuela que con sentido crítico estudia los textos romanos. Su aportación es científica y como tal superable. Una vez superada, queda como un paso en el avance de la ciencia que por sí, sólo tiene el valor de un acto histórico cuyo interés real para la investigación es limitado. Esta es una posible explicación del olvido de esta escuela. Pero sin duda merece más atención de la que se la ha prestado. Esto por dos razones: primera, porque es necesario hacer una valoración exacta del progreso que esta escuela supuso para los estudios del Derecho Romano; segunda, porque su estudio tiene hoy más sentido que en ninguna época.

La escuela humanista representa un modo de entender el estudio del Derecho Romano que siempre ha encontrado oposición. La oposición del sector que le censura su olvido de la práctica y de la realidad del derecho, para dedicarse a un estudio sólo al alcance de un grupo escogido de sabios, como una ciencia especialísima. La censura y oposición que en sus días encontró el «mos gallicus» es similar a la que algunos sectores de romanistas oponen al llamado neohumanismo. Se trata de dos formas de entender el estudio de este derecho totalmente contrapuestas y difíciles de compaginar. El futuro del Derecho Romano depende en gran parte del enfoque que se le dé a su estudio.

Un tema muy interesante a estudiar en este sentido sería el análisis de las relaciones de la escuela humanista con su época. La solución que la investigación nos diera podría aportar alguna luz a los romanistas de hoy sobre el futuro del Derecho Romano y su modo de estudio. Teniendo siempre presente que a este problema se suman hoy una serie de factores que le hacen complejísimo.

Resumiendo: Dentro de la escuela humanística, Antonio Agustín

constituye por sí solo un capítulo. Antonio Agustín junto con Cuyacio son las personalidades más notables de la escuela. Esto no es una apreciación personal, sino que se desprende de los juicios que emiten los hombres de su época. Puede causar cierto desprecio a este respecto el olvido parcial de algunos libros extranjeros y españoles cuando tratan de pasada el tema de la Escuela Humanista. Pero siempre que se profundice un poco se llegará a la conclusión antes enunciada.

Tres son las grandes aportaciones de Agustín: 1.<sup>a</sup> la restauración del Digesto mediante la utilización del MS. Florentino; 2.<sup>a</sup> la recuperación de las Constituciones Griegas de los nueve primeros libros del Código de Justiniano; 3.<sup>a</sup> su estudio sobre los nombres propios de las Pandectas Florentinas. Esto en el terreno de lo conseguido, porque si Agustín llega a hacer realidad todos sus proyectos su aportación sería increíble. Y, como hemos dicho, no puede realizar su obra porque se lo impiden sus trabajos públicos.

La base humana de la que Agustín parte para la realización de su tarea es una gran formación jurídica, una gran formación humanística: dominio del griego y del latín, una erudición asombrosa. Hay que hacer constar que esto en gran parte lo recibió en Italia.

El propósito general de Agustín se orienta hacia una restauración del Corpus Iuris. Este es el propósito de la Escuela Humanista. El método de que se vale es doble: a) el cotejo de textos para establecer la forma original de los mismos, y b) la búsqueda en colecciones antiguas y epítomes para la recuperación de los fragmentos perdidos.

Dentro de esfuerzo general de la Escuela Humanista para la restauración del Corpus Iuris, destaca de modo singular la aportación de Agustín. Es uno de los nombres más significativos de esta escuela, no tanto por el volumen de su obra romanística, que comparada con la de Cuyacio es poca cosa, sino por la calidad y originalidad de la misma. Algunas de sus obras, como «Emendationum et Opinionum Libri IV» tienen el valor de una fecha en la historia del humanismo jurídico.

VICENTE CÓRDOVA FERNÁNDEZ

